

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
40/2014 Y SUS ACUMULADAS 64/2014 Y 80/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	3 A 102 Y 132 INCLUSIVE
56/2014 Y SU ACUMULADA 60/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	103 A 129 EN LISTA

**“*VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES
ORTOGRÁFICAS Y MECANOGRÁFICAS*”**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 103 ordinaria, en sus dos segmentos

matutino y vespertino, celebrada el martes treinta de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y los señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay algún comentario, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**, señor secretario.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2014 Y SUS ACUMULADAS 64/2014 Y 80/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2014 Y 64/2014.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2014.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN III, Y 44, INCISO C), CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO; 172, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO; 191, FRACCIÓN V; 222, 229, FRACCIONES II, III; 235, FRACCIÓN I, PÁRRAFO ÚLTIMO; 236, FRACCIONES I, II Y III; 240, 241, 242, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISOS B) Y D); 243, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISO B), NUMERALES 2 Y 4; 244, 245, 246, 260, 304, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV; 347, PÁRRAFO TERCERO; 404, FRACCIONES V, VII Y VIII; 421, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 422, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, APARTADOS DOS, TRES, SEIS, SIETE, NUMERALES CUATRO, CINCO Y SIETE, Y NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 152, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO C); 165, 166, 179, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 Y 190, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REFIEREN A COALICIONES; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 232, PÁRRAFO PRIMERO; 248, 282, 283 Y

467, FRACCIONES IV Y V, DE LA PROPIA LEY, EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, APARTADOS UNO, SIETE, NUMERALES TRECE Y DIECISIETE, Y OCHO, DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN XLIV, INCISO), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y LOS QUE HAYAN OBTENIDO LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN QUE NO CUENTEN A FAVOR DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON.”; 15, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “PREVIA CONVOCATORIA QUE PARA EL CASO DE DIPUTADOS EXPIDA EL CONSEJO”; 18, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “LA CONVOCATORIA LA EXPEDIRÁ EL PROPIO CONSEJO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA DECLARATORIA DE LA VACANTE”; 172, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA COALICIONES; Y 237, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y, DE ÉSTOS SOLAMENTE SE PODRÁ REGISTRAR SOLO UN ASPIRANTE A CANDIDATO QUE DE MANERA INDIVIDUAL HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO VÁLIDAS POR TIPO DE ELECCIÓN: A GOBERNADOR, EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA Y EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS,” DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, APARTADOS TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, DE ESTE ÚLTIMO NUMERAL UNO, DE ESTE FALLO; DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se hace cargo de esta ponencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Nada más mencionar que con muchísimo gusto me haré cargo del asunto, que fue elaborado en la ponencia del señor Ministro Sergio Valls Hernández, y que no repito lo que el señor secretario acaba de señalar.

Si quisiera podríamos empezar considerando por considerando, para ir determinando las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra Luna, ante todo; y someto a la consideración de la señora y señores Ministros, en principio, los temas de carácter procesal, desarrollados en los considerandos primero, relativo a la competencia; el segundo, a la oportunidad, el tercero, la legitimación, el cuarto, las causas de improcedencia.

Consulto a ustedes si hay alguna observación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto a las causales de improcedencia, en el considerando cuarto, señor Presidente, señora y señores Ministros, se dice que no se hizo valer ninguna y que no se advierte ninguna de oficio, y ya pasamos inmediatamente al considerando quinto, que es prácticamente al análisis del fondo del asunto; sin embargo, en la página doscientos noventa y tres, se están declarando infundados unos conceptos de invalidez, relacionados con los artículos 222, 240 a 245 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y las razones que el proyecto da son porque no hubo argumentos de invalidez concretos, en relación con estos artículos, entonces, sobre esta base, yo preferiría, si es que ustedes no tienen inconveniente, lo hemos platicado en otros asuntos que hemos resuelto en días anteriores, que esto es motivo de sobreseimiento, entonces, en este cuarto considerando, presentaríamos el sobreseimiento de oficio en relación a estos artículos, porque no hubo concepto de invalidez expreso; si no tienen inconveniente, ésa sería la

propuesta que cambia un poco lo establecido ahora en el cuarto considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, y someto a la consideración de la señora y señores Ministros estos cuatro considerandos, con la modificación que expresamente ha señalado la señora Ministra en los términos apuntados. Hay alguna observación. ¿Se aprueban en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS**, señora Ministra, se hace el ajuste correspondiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, entonces, con el considerando quinto, en el estudio de fondo. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. A partir del considerando quinto viene el estudio de fondo, y vienen señalados los temas con número romano, todo el considerando quinto, relacionado con el estudio de fondo.

El primer tema está relacionado con el artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y este tema está relacionado con la prohibición de distribución de votos cuando se cruce más de un emblema de los partidos coaligados; esto lo hace valer el Partido Movimiento Ciudadano.

Debo mencionarles que éste es un tema ya tratado en múltiples precedentes, de los que hemos estado resolviendo con anterioridad, y el proyecto viene presentando esta declaración de invalidez por incompetencia en materia de coaliciones; sin

embargo, como presumiblemente la votación no da para la declaración de invalidez, la propuesta sería también el análisis de los conceptos de invalidez, que no se estudiaron en el proyecto pero que los revisamos, y dándole esta revisión, llegamos a la conclusión de que sí se puede declarar la invalidez de una porción normativa, pero de manera específica, conforme a los argumentos dados en relación con el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos; la porción normativa que se propondría invalidar, después de que se haya votado la desestimación de la incompetencia en materia de coaliciones sería: "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas", ésa es la porción normativa que hemos incluso declarado invalida en otros precedentes que ya hemos resuelto.

Ésa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. La propuesta está a la consideración de la señora y señores Ministros, en los términos que ha sido planteada, y sobre todo, recordando a ustedes que, efectivamente, ha sido reiterado el criterio manifestado por este Alto Tribunal en los dos temas. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo en los dos temas estoy en contra, tanto en la cuestión de la competencia como en el fondo, voté, inclusive, desde la acción de inconstitucionalidad 22/2014, cuando se trató el artículo 87 de la ley general, en contra de esta disposición; votaré en contra, y también, se hace extensiva la invalidez a otros artículos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo hacer una aclaración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, tiene mucha razón el señor Ministro Luis María Aguilar. En el proyecto, como se estaba declarando la invalidez por incompetencia, se hace extensiva la declaración a todos los artículos que se señalan, del 175 al 190, que tienen cuestiones relacionadas con coaliciones, si el resultado de la votación, como hemos venido viendo, es la desestimación, ya no hice mención a esto porque evidentemente ya no llegaríamos, porque no tenemos que invalidar, por consecuencia, lo que no se va a invalidar ni siquiera en la parte principal, pero le agradezco mucho, porque me salté esa parte. Gracias, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De cualquier manera, yo no estaría de acuerdo con la extensión en el caso que hubiera sido así, porque no son artículos combatidos expresamente, pero nada más que se anote que yo voto en contra de este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la forma en que usted lo ha manifestado. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Con una atenta súplica. Me parece que así hemos venido haciéndolo en asuntos sobre este tema, tal vez, una primera votación en relación con el tema de la competencia, y a continuación definir qué se haría con el argumento de fondo

porque también ha habido debate en relación con ese punto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Ése es el planteamiento conforme lo hemos venido desarrollando ha sido así en los dos apartados y así está sometido para escucharlos, primero, si alguien quiere hacer uso de la palabra a las señoras Ministras y a los señores Ministros.

Si no hay alguna participación, tomamos las votaciones. Primera votación, por la incompetencia, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la incompetencia, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este punto, en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor, por la incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, y atendiendo al precedente se debe desestimar por lo que se refiere al planteamiento de falta de competencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para regular en materia de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO.

Estamos situados en el siguiente punto. Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. La siguiente parte es la declaración de invalidez, la parte que leí del artículo, con base en los argumentos relacionados con el artículo 87 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Una precisión señora Ministra, ¿sería nada más la parte última del artículo 179? Es el segundo párrafo, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, el párrafo empieza: “Los votos en los que se hubiere marcado más de una opción”, y la parte de invalidez que es a partir de: “y sin que puedan ser tomados”, que es exactamente idéntico a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Con la extensión?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión.
Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Igual que la votación anterior, por la inconstitucionalidad, ya sea por incompetencia o entrando a analizar la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, yo creo que con el tema de competencia basta, como he estado votando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy a favor, por los dos temas, tanto por incompetencia, como por la declaratoria del artículo 87, o sea que queda de todas maneras la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez, con base en el precedente del artículo 87 de la ley general.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto,

consistente en declarar la invalidez del artículo 179, párrafo segundo, de la normativa impugnada, en la porción que indica "... y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Tomamos nota, señor secretario.

Pasamos al siguiente, señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el punto II está impugnada la inconstitucionalidad del artículo 6º, fracción III, de la ley impugnada del Estado de San Luis Potosí, que se refiere a la constitucionalidad de la definición de los actos anticipados de campaña.

La fracción que se impugna de este artículo que dice: "Para los efectos de esta ley se entiende por: III. Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal, para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura;"

En el proyecto que se está presentando a la consideración de la señora Ministra y los señores Ministros, se está proponiendo al validez de este artículo, en la inteligencia de que no se vulnera los principios de certeza, seguridad jurídica y el de equidad, porque en realidad, se están precisando las fechas, a partir de las cuales se inicia la posibilidad de estos actos anticipados de precampaña, por tanto, no se viola tampoco el principio de

seguridad jurídica y tampoco el de equidad, porque de alguna manera es el mismo trato que se les está dando a todos los partidos políticos. Por tanto, se está proponiendo la validez en el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo, solamente sugiero que se ajuste a los precedentes, por lo menos, identificamos la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y la 42/2014, en las que se abordó este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, con mucho gusto señor Presidente. Debo de mencionar que el proyecto es un poco parco en cuanto a la designación de precedentes, pero con muchísimo gusto para el engrose, se incorporarán todos aquellos que estén relacionados con los temas que vayamos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Vale esta manifestación de la señora Ministra, para el caso de hacer un recorrido de precedentes en función del momento en el cual estamos abordando este asunto, y el momento en que se proyectó, en el momento pido a la Secretaría, donde obviamente algunos asuntos no están. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Sí, en ese sentido, porque estoy con las

consideraciones que se adujeron precisamente en la acción 43/2014 del Ministro Pardo, en la legislación de Guanajuato, pero no con las consideraciones que se expresan en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Bien, no habiendo alguna opinión disidente, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Señora Ministra Luna Ramos, continuamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el punto tres, es la inconstitucionalidad de la obligación de restar de la votación efectiva, los votos que hayan obtenido los candidatos de la coalición, que no cuenten a favor de ninguno de los partidos políticos que los postularon.

El artículo impugnado, es el artículo 6º, fracción XLIV, inciso c); el artículo dice lo siguiente: “Para los efectos de esta ley se entiende por votación.” Y, el inciso c), dice: “Efectiva, la resultante de restar de la votación válida emitida de los votos, partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación emitida”. Está estableciendo otros supuestos, y la parte que nos interesa dice: “Y los que hayan obtenido los candidatos de la coalición, que no cuenten a favor de ninguno de los partidos políticos que postularon.”

Aquí, debo mencionar, que como en el primer punto al que nos habíamos referido, estaba el proyecto original estableciendo la inconstitucionalidad de este artículo y otros más, vía de consecuencia, de alguna manera se estaba estableciendo que podía declararse la invalidez; sin embargo, aquí también opera de manera específica lo determinado por el artículo 87. Entonces,

la propuesta, desde luego, es que además, la norma es ineficaz en sí misma, porque está reclamada no solamente en vía de consecuencia, pero además, no hubo vía de consecuencia por incompetencia, entonces, se tiene por inválida por las razones que ya se han dado incluso en los precedentes en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Bien, así se somete a la consideración de la señora y señores Ministros, con esa observación que hace la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no se invalida toda, nada más la parte que leí: “y los que hayan obtenido los candidatos de la coalición, que no cuenten a favor de ninguno de los partidos políticos que lo postularon”, esto es, el inciso c) de la fracción XLIV del artículo 6° de la ley reclamada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para señalar que yo en esta porción no estoy de acuerdo, conforme mi voto en el artículo 87, de la acción 22/2014, y sólo quisiera precisar, ya para no volverlo a señalar, que sí, en dos asuntos, voté con la mayoría, para apoyar la mayoría en la invalidez, y que no hubiera unos casos en los que la legislación del Estado quedara válida, y en otros inválida, al faltar uno de los votos debido a la integración que en ese momento tenía el Pleno.

Aclaro, que mi criterio sustancialmente está por sostener la validez de esta disposición como lo hice en la acción 22/2014. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Está a su consideración. Tomamos votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor en una parte, y en contra, en la porción que se declara inválida.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, fracción XLIV, inciso c), de la ley electoral impugnada, en la porción que establece: “y los que hayan obtenido los candidatos de la

coalición que no cuenten a favor de ninguno de los partidos políticos que los postularon”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.
SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Recuerdo a las señoras y señores Ministros que está la manifestación genérica implícita, respecto de la posibilidad de hacer los votos concurrentes o los que a su interés convenga.

Estamos en el cuarto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El cuarto tema está relacionado con la solicitud de invalidez de los artículos 15 y 18 de la ley impugnada, y esto corresponde a la atribución para expedir convocatoria para elecciones extraordinarias; dice el artículo 15, en su parte final del primer párrafo: “previa convocatoria que para ese caso de diputados expida el Consejo”; es decir, el organismo electoral; y el artículo 18 da las bases de cómo debe de ser la convocatoria, y dice en el segundo párrafo: “La convocatoria la expedirá al propio Consejo dentro de los diez días siguientes a la declaratoria de la vacante”. En el proyecto se está proponiendo la declaración de invalidez de este artículo, y las razones que se dan en el proyecto para declarar inválido este artículo son, que si bien es cierto que la Constitución Federal no dispone reglas para el caso de elecciones extraordinarios en los Estados, por lo que, en principio, corresponde a las Legislaturas locales regularlo, ello siempre debe ser acorde a los principios constitucionales.

En ese sentido, conforme al artículo 116, fracción IV, constitucional, las autoridades electorales de carácter administrativo tienen a su cargo la organización de las

elecciones, mas tal atribución no puede llevarse al extremo de que puedan convocar a elecciones extraordinarias, fijando las reglas o bases correspondientes, pues, evidentemente, ello excede a su función, siendo inadmisibile que se reúna en la misma autoridad las atribuciones de convocar y de organizar, por tanto, debe declararse la invalidez de los artículos 15 y 18 en las porciones normativas que dicen: “previa convocatoria que para el caso de diputados expide el Consejo”; y la otra que dice: “La convocatoria la expedirá el propio Consejo dentro de los diez días siguientes a la declaratoria vacante”, respectivamente, de los artículos 15 y 16.

Esto es lo que propone el proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tiene la palabra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este considerando, me parece que en este caso la facultad es reglada, es decir, se tiene que convocar la elección cuando se da el supuesto de una invalidez por una decisión jurisdiccional, es decir, no existe un acto evolutivo para convocar las elecciones extraordinarias, por ese sentido me parece que la norma es constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. De la misma forma en que lo ha expresado el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, me parece un tanto cuanto forzada la expresión de que si bien la Constitución no lo establece, sí se

infiere de ella; no creo que la Constitución, en este caso, hubiere hecho previsión expresa respecto de lo que es la organización de elecciones extraordinarias, que en la mayoría de los casos, específicamente contenidos en el artículo 15 de la legislación que se anota, tiene que ver con fallos de los tribunales que ordenan particularmente al Consejo convocar a ese tipo de elecciones.

Como ustedes podrán apreciar, el punto común de todas estas elecciones, es un carácter extraordinario, ya por una vacante, ya por fallo del tribunal, para lo cual, me parece que, de ser así el tema específico vinculante para la autoridad de carácter administrativo en materia electoral, es precisamente congruente la disposición que establece que sea el Consejo quien haga la convocatoria, no sólo porque se estable en la ley, sino porque en su condición de autoridad ejecutora de las decisiones de los tribunales electorales será precisamente quien lleve al cumplimiento éstas, por tanto, al igual que lo opinado anteriormente, considero que esta disposición en nada afecta a la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también vengo en contra, pero de razones que son diferentes, respetando profundamente los argumentos que se han dado, me parece que el argumento de impugnación en éste caso es: ¿quién puede o no emitir la convocatoria? Creo que ese es el punto central, y realmente si es un tema, inédito, no lo habíamos enfrentado hasta donde yo recuerdo, y tiene aristas muy interesantes.

Yo vengo en contra del proyecto por las siguientes razones: efectivamente, por supuesto, la Constitución General de la

República no establece norma alguna en relación a las elecciones extraordinarias locales; entonces hay que acudir, porque la propia Constitución dice que esto tendría que estar previsto dado que no es una facultad federal en la Constitución Local; en la Constitución Local el único precepto que yo encontré que se refiere a esto, es el artículo 50, en donde efectivamente, como bien decía el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, establece una facultad reglada; se debe expedir la convocatoria; leo como dice el precepto: “El Congreso del Estado no puede instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Si la sesión de instalación excepcionalmente no pudiera celebrarse por falta de quorum, los diputados presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes”; y en la parte que se refiere a esto, dice: “Si se tratara de un Diputado de mayoría, –entendiendo que está hablando vacante, se declarará vacante la diputación– se convocará a nuevas elecciones”; hasta ahí la disposición constitucional.

Nótese que los preceptos impugnados en esta acción se refieren a diputados de mayoría relativa exclusivamente; porque sí hay disposiciones respecto del Gobernador y de los Ayuntamientos; en la Ley Orgánica del Congreso no hay ninguna disposición en relación a la convocatoria para vacantes de diputados de mayoría relativa; consecuentemente, me parece que el legislador con su libertad de configuración podría determinar, como lo hizo por razones de orden práctico, –vamos a llamarle– concederle la facultad de emitir la convocatoria al órgano electoral; y yo no comparto el argumento que se sostiene en el proyecto, de que esto no es posible porque se junta la facultad de convocar a la elección extraordinaria con la organización de las selecciones, me parece que es perfectamente factible, que dentro de las facultades que tiene el Congreso del Estado haya determinado

que para expedir la convocatoria, esto se haga por conducto del órgano electoral, que es un órgano constitucional también.

Por estas razones, yo estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy en contra de la propuesta.

En primer lugar, como ya se señaló, no existe disposición constitucional expresa que impida o determine una cosa diferente de la que se está haciendo. En segundo lugar, partiendo de ello, la libertad configurativa de la Legislatura del Estado lo puede hacer, pero además, no encuentro razón suficiente para impedir que quién precisamente está convocando a la elección, no puede establecer las reglas en las que se va hacer este ejercicio, de tal modo que me parece, inclusive, hasta correcto y razonable que quién convoque como en este caso, es el Consejo Estatal, de alguna manera se establezca cuáles son las reglas que se van a seguir para este sistema; yo no encuentro ningún motivo de inconstitucionalidad y, por lo tanto, yo estaré en contra de esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para sumarme a quien se ha manifestado en contra del proyecto. Yo básicamente por tres argumentos que, de alguna manera, ya se dieron aquí: primero, estamos en presencia de un tema que me parece que hay libertad de configuración de los Estados; segundo, no veo esta contradicción entre convocar y organizar elecciones, podríamos entrar hasta a una discusión si dentro de la organización no entra la convocatoria, en fin, pero creo que no

hay ningún impedimento para quién convoca también pueda organizar en sentido estricto; y, en tercer lugar, aunque como bien dice el señor Ministro Franco, no iba enderezado a eso exactamente el concepto de invalidez, creo que también es importante destacar –como ya lo hizo el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena– que se trata de una facultad reglada, no hay discrecionalidad, una vez que se dan los supuestos se tiene que convocar.

Y, por último, me parece que es una cuestión hasta de sentido común, es mucho más fácil, que sea el propio consejo el que convoque y organice las elecciones, máxime en estos supuestos extraordinarios. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Arturo Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que los señores Ministros que han hecho uso de la palabra, tampoco comparto la propuesta de invalidez que contiene el proyecto, en tanto estimo que el tema de la regulación de elecciones extraordinarias cae en el ámbito del ejercicio de la libertad de configuración legislativa de todos los Estados; de ahí que estime que no hay razón constitucional alguna para considerar que la emisión de una convocatoria a una elección extraordinaria ante una vacante o proceso previo o nulo deba recaer en el Congreso Estatal.

Estimo que si la organización de las elecciones, ya sean ordinarias o extraordinarias, corresponde por mandato constitucional a la autoridad administrativa electoral, no veo razón por la cual su convocatoria deba ser competencia de la autoridad legislativa, en este orden, y por eso, mi voto será en

este apartado en contra de la propuesta del proyecto y por la validez de la norma que se impugna. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En la misma línea, señor Ministro Presidente. A mí el argumento que me llamó la atención desde que analicé el punto es cuál es el precepto constitucional que se estima violado. Se dice aquí que no debe ser competencia o atribución del Consejo Electoral Estatal convocar a una elección extraordinaria, y que se asume que esto es facultad del Congreso del Estado; sin embargo, no advierto ninguna base constitucional en donde establezca que sea facultad exclusiva del Congreso del Estado el convocar a una elección extraordinaria.

Y, por otro lado, aun interpretando los preceptos que leyó el Ministro Franco, de la Constitución Estatal, se trataría de un problema de constitucionalidad, pero a nivel local, no de la Constitución Federal.

Por esas razones, estimo que no resulta inconstitucional el precepto, insisto, porque no advierto que haya contravención a ninguna base constitucional sobre este tema. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Yo tampoco estoy de acuerdo con el proyecto, en ese sentido, también por la validez. Las razones que se dan de invalidez son –concretamente en este momento, que señala el señor Ministro Pardo Rebolledo– respecto de qué precepto

constitucional se duelen o se dice que se vulnera, es el 116, fracción IV, inciso b), en función de legalidad y certeza, en tanto que se aduce que tiene la facultad exclusiva para la convocatoria el Congreso local. Esto desde luego se ha dicho aquí, se trata de una facultad reglada, se trata de ejercicio de libertad de configuración, lo que nos lleva a determinar que no se presenta la invalidez constitucional. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención las intervenciones de la señora y los señores Ministros; veo que hay una mayoría abrumadora en contra del proyecto.

Debo mencionar que a mí no me agradan mucho las razones que da el proyecto para sostener la inconstitucionalidad, porque se basa fundamentalmente en que el hecho de que tenga cargo la organización de las elecciones no se lleva al extremo de que pueda convocar; creo que no es el énfasis tanto en si tiene o no facultades para organizar, esto por supuesto que no está en tela de duda que el organismo encargado para esto tiene facultades para organizar elecciones, pero una cosa es la organización de las elecciones y otra muy diferente es la facultad para emitir la convocatoria correspondiente.

Desde luego, si en la resolución de algún tribunal electoral se dice que el organismo electoral debe de emitir la convocatoria, ahí lo hará en cumplimiento a una sentencia que le obliga, en donde es parte por un organismo jurisdiccional, pero como bien lo mencionaba el señor Ministro Franco, el tema total aquí es determinar quién puede emitir la convocatoria, independientemente de que tenga o no facultades para organizar elecciones.

Ahora, si nosotros vemos el artículo 63 de la Constitución, desde luego referido a cuestiones meramente federales, hago la aclaración.

Aquí dice, en el artículo 63: “Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución”. Como ustedes ven, esta redacción es muy similar a la del artículo 50 ó 51 de la Constitución Local, que nos hizo favor de leer el señor Ministro Franco.

Y aquí hay una parte interesante del proyecto, donde dice, acorde a los principios de formación y de establecimiento de los poderes públicos, en este caso concreto, el establecimiento del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, su conformación está establecida en la Constitución Federal y en la Local a través precisamente de la emisión del voto público, y esta autoconformación en las Constituciones tanto Federal como Local se están estableciendo como que quien tiene la facultad de emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias, por las razones que sea, es el Congreso del Estado o el Congreso de la Unión en su caso, nosotros vemos incluso muchísimos otros casos de desintegración, de ayuntamientos de muchísimas otras, ¿a quién le compete esto? Pues al Congreso del Estado o al Congreso de la Unión, cuando se trata de los Estados de la República.

Entonces, sobre esta base estableciendo cuáles son los principios constitucionales, podríamos decir, de autoconformación

de los poderes de la Unión y de los poderes estatales, a mí me parece que del análisis conjunto del 63 constitucional, con el 51 de la Constitución Local, quien debe de tener facultades para la emisión de la convocatoria, no para la organización de la elección extraordinaria, para la simple emisión de la convocatoria, en mi opinión, es el Congreso del Estado, independientemente de que en el momento en que se dicte la resolución correspondiente por el tribunal para declarar la nulidad, por las razones que éstas hayan sido, en el momento en que se diga es que se emita la convocatoria, y al emitirse la convocatoria, creo que debe entenderse por el órgano facultado para hacerlo, y para mí, el órgano facultado para hacerlo, es el Congreso del Estado.

Por estas razones, yo sí estaré con el proyecto, me aparto de algunas de sus consideraciones, pero sí por la invalidez establecida. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que tiene toda la razón la señora Ministra, una cosa es convocar, y ésta sí me parece es una función de Congreso, y otra cosa es organizar respecto a lo que se ha convocado. No creo que el fundamento trasladable a los estados, el del 63 constitucional, no suelo considerar que los Estados deben construirse como espejos de la Federación, sin embargo, sí me parece que son dos funciones jurídicas muy claramente diferenciadas y decir que queda subsumido en organizar, convocar o viceversa, no podría compartir ese argumento.

De manera muy breve, lo señalo, coincido con la señora Ministra en que no todos los argumentos que da el proyecto son sólidos

en ese sentido, pero sí me parece que hay una distinción central que es la convocatoria y la organización de una elección extraordinaria, por eso estaré en favor de la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Tomamos votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones, y coincido en lo que ha dicho el señor Ministro José Ramón Cossío, respecto del 63, que éste regula solamente las federales, yo únicamente establezco la similitud en los supuestos establecidos en el 63 y en el 51 de la Constitución Local; coincido plenamente con él. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y, por ende, atendiendo al precedente, en reconocer la validez de los artículos 15 y 18 de las posiciones normativas que dicen: “previa convocatoria que para el caso de diputados expida el Consejo”, y “La convocatoria la expedirá el propio Consejo dentro de los diez días siguientes a la declaratoria de la vacante”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo informa la Secretaría General de Acuerdos, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, respecto de las consecuencias de las votaciones donde hay una propuesta de invalidez, cuando se dice en el punto 4 de ese acuerdo, de esa minuta, que cuando existe uniformidad en el reconocimiento de validez, este asunto no se desestima, sino se deja para engrose, donde ahí se viertan esas razones de uniformidad que aquí se han dado en relación con este tema.

El tema aquí que observo, inclusive con esta manifestación, este recuento y la cuenta que da la Secretaría General, creo que no existe uniformidad en todas las manifestaciones —aquí, prácticamente— lo pongo a la consideración del Pleno, si se desestima o se sujeta a engrose, si se considera que es suficiente nada más, que es donde hay coincidencia, sí, en la existencia de libre configuración, es donde hay coincidencia fundamental, pero sí está en la posición, por ejemplo, en el caso de si es una facultad reglada, o no es una facultad reglada, no en todos los casos, o para el gobernador es el Congreso del Estado o el Consejo Electoral para los otros supuestos.

Se ha manejado indistintamente; sin embargo, si esto queda en libertad de configuración, hay argumentos suficientes para un engrose reconociendo la validez.

Someto a la consideración de la mayoría que así lo ha expresado ¿si están de acuerdo en el reconocimiento de validez o la desestimación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, hasta donde entiendo, inclusive, quienes intervinieron con un enfoque inicial que tiene elementos que se vinculan, por lo menos hay dos argumentos en donde creo que todos estuvimos de acuerdo; es decir, no hay ningún precepto constitucional federal o local que pueda impedir que se dé esta configuración amplia, para que el Congreso mismo determine que esa convocatoria la haga en este caso el órgano que es constitucional, que está encargado de organizar las elecciones. Yo sugeriría como marco, esto, para el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo no tendría problema en acercarme a esa posición, implícito en el hecho de que hay una facultad reglada, está la libertad configurativa, si no, me hubiera inclinado por la inconstitucionalidad y por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a la mayoría si están de acuerdo que ésas sean las consideraciones uniformes que rijan el engrose. En forma económica, para efecto de registro. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señora Ministra Luna Ramos, continúe, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. Nada más decir que nos reservaríamos el derecho de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, desde luego.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y entonces, los dos argumentos torales para el engrose son: la libre configuración y la no violación constitucional; la no existencia de una disposición constitucional.

El quinto punto es incompetencia de las Legislaturas locales para regular el prorrateo del financiamiento de los gastos de campaña entre partidos políticos coaligados. Los artículos impugnados son el 152, párrafo primero, fracción II, inciso c); 165 y 166.

El proyecto está proponiendo la declaratoria de invalidez por incompetencia; entonces, en este caso, vamos a tener la misma situación del anterior. Como tenemos la votación que no alcanzaría la declaratoria de invalidez, analizando los argumentos que no se analizan en el proyecto, vimos que en el concepto de invalidez cuarto, que aduce el Partido Movimiento Ciudadano, está determinando que se viola el principio de equidad y el de certeza; sin embargo, leyendo los artículos que están siendo combatidos, en el inciso c), que sería la parte relacionada con lo que se combate en el fondo, dice: "El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del

conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.” Este texto, debo mencionarles que, comparación hecha con los artículos 51, párrafo 1, inciso b, fracción III, y el artículo 83, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos. Prácticamente son idénticos, se regula exactamente de la misma manera.

Entonces, el análisis en razón de falta de certeza y en razón de equidad, sería prácticamente desestimado, porque evidentemente la propuesta tendría que ser en función de validez, porque no existe violación a ninguno de estos principios, independientemente de que así están regulados en la ley general, que es para la mayoría de nosotros quien tiene facultades para hacerlo.

Entonces, como de todas maneras se acarrearía la validez y para quienes estamos en la mayoría de la desestimación de la declaración de fundado el problema de competencia, como ya fue criterio reiterado en asuntos resueltos con anterioridad, si se va a acarrear la validez del análisis de los argumentos que de todas maneras se hacen valer por los partidos, para nosotros de todas maneras estaría determinado por la incompetencia.

Ahora, nada más hago la aclaración, si los que están en la parte de que no hay problema de incompetencia y quieren que se analice en el engrose, declaramos validez de esa parte, si así lo consideran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy de la mano de lo que ha expresado la señora

Ministra Luna Ramos, dada la dinámica que ha tomado la discusión de estos asuntos cuando ellos, se involucra un tema de incompetencia, y éste, tenemos claro, no alcanza la votación necesaria, por un principio de exhaustividad, es mi convicción, habrá de contestarse el argumento específico planteado por el accionante.

En el caso concreto, la queja del Partido Movimiento Ciudadano, va en el sentido de que la legislación aquí combatida, no es suficientemente clara y, por tanto, ambigua en cuanto a determinar qué sucede con el tema de fiscalización, cuando los recursos de los partidos se aplican a campañas, sobre la base de un convenio de coalición, exigiendo que la norma tendría que haber sido puntual para determinar en qué grado de responsabilidad incurre cada partido en el que en el convenio le lleva a aportar recursos, y éstos son motivo eventual de fiscalización.

Desde luego, esto no me parece suficiente como para considerarlo inválido, no sólo por la razón que ha dado la señora Ministra Luna, en cuanto a que reproducen el texto de la ley general, yo entendería que no por reproducir el texto de la ley general se vuelven constitucionales, porque aun el texto de la ley general sería inconstitucional si no atiende los principios que establece la Carta Suprema.

En el caso, tampoco creo, como lo exige Movimiento Ciudadano, que la disposición tendría que haber precisado en qué mismo grado de responsabilidad tendría que haberse establecido para cada uno de los partidos que en coalición aportan, vía convenio, un recurso y la fiscalización del mismo.

En este sentido, me parece que las reglas son comunes, se responderá en la medida en la que se ejerció ese presupuesto, y esto no implica la necesidad de que así esté establecido en la

norma, con el mero hecho de ya saber que se participa en un convenio, que hay prorrateo de gastos, y que éstos necesariamente tienen que ser justificados, cada partido en la medida de lo ejercido, tendrá que ser fiscalizado y responderá a lo que le corresponde.

Y en esa medida, no por no tener esa previsión, puede entenderse que el supuesto es diferente; desde luego que existe, no está así previsto, no me parece que genere incertidumbre alguna, como para entender su inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Ministro Presidente, en casos similares a éste, la posición mayoritaria ha sido en el sentido de que a menos que el tema de fondo haya sido declarado con invalidez con mayoría calificada, el sólo argumento de la incompetencia por mayoría, hace que se desestimen los argumentos, porque la posición de la mayoría es que al ser incompetente la Legislatura estatal no puede emitir ninguna disposición al respecto, no alcanza para invalidarlo pero el argumento mayoritario aun cuando no sea calificada la mayoría hace que se desestimen los temas, digamos, planteados.

En ese sentido, y así lo hemos venido resuelto en todos los asuntos, creo que debiéramos reiterarlo en éste y simplemente desestimar por el tema de incompetencia, y los argumentos que están detrás del planteamiento también considerarlos infundados por la mayoría, por la incompetencia de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, exactamente en el mismo sentido, creo que además entendí que la Ministra estaba proponiendo eso, en su propuesta; creo que hay que votar a favor o en contra del proyecto en este caso. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente, nada más hice alusión al concepto de invalidez para que vieran que aun en el concepto de invalidez aducido no se alcanzaba a determinar un argumento de inconstitucionalidad; entonces, de todas maneras aun estudiando el concepto de invalidez propuesto se tendría como consecuencia declararlo infundado; entonces, la consecuencia va a ser validez, y es lo que hemos establecido, si la consecuencia va a ser validez, no solamente porque ya se haya resuelto algo, podíamos resolver ahora algo nuevo y determinar su inconstitucionalidad, pero éste no da para declarar la inconstitucionalidad.

Por eso mi propuesta fue: como no da para declarar la inconstitucionalidad quedarnos con el principio de incompetencia, que es el criterio mayoritario y reducirlo exclusivamente a todo aquello relacionado con coaliciones, exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésa es la propuesta concreta. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Presidente. Debo recordar que aquí examinamos un tema sobre el aspecto de competencia, en tanto éste no dio, pero teníamos decisión en el fondo, es lo que provocó una invalidez. Cómo podemos saber si el supuesto se puede repetir si no analizamos el contenido del argumento; ahora porque lo podemos tener aquí, pero hay muchos otros casos en donde sólo se aborda oficiosamente el aspecto de competencia y nada se dice sobre el argumento

específico, si en el supuesto de que ese argumento específico convenciera a ocho aquí, ése sería el caso y supuesto excepcional, en este caso no lo es, por eso me pronuncié, no lo es, pero podría haber aquí nueve votos que dijeran que sí, y si nueve dicen que sí, por más que dijera que no; entonces llevaría a este resultado, no es un afán de querer simple y sencillamente excepcionarse o decir alguna otra cosa.

Cierto, ésa es la mecánica del Pleno, pero para poder saber si debajo hay un asunto que implica ocho o más votos, por lo menos es necesario saberlo, si no, estamos violando el principio de exhaustividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Precisamente producto del debate y producto de los precedentes en este momento y en estos temas que sí han sido ampliamente debatidos, pero subsiste la inquietud del señor Ministro Pérez Dayán, es cierto; en el tema concreto de la propuesta muy concreta a partir de que está sustentándose exclusivamente en el tema de incompetencia; sin embargo, la señora Ministra hace una argumentación en ese sentido y también abona la invalidez constitucional.

Pero la propuesta del proyecto está en ese sentido, como dice el señor Ministro Franco, votar a favor o en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más hacer la aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Votamos por incompetencia, se desestima, nosotros analizamos el concepto de invalidez que no fue motivo de análisis en el proyecto de fondo, y es del que les doy cuenta hecho por el Movimiento

Ciudadano, no da y no escucho de lo que les he planteado ninguna intervención en el sentido de decir: se puede declarar la invalidez por otras razones, que serían las de fondo; si hubiera otras razones de fondo, pues con muchísimo gusto las ponemos, las analizamos y las votamos, pero el argumento que dice no da para la declaración de invalidez; entonces, si no da el criterio ha sido en el sentido de que habiendo la declaratoria de incompetencia y siendo éste el criterio mayoritario con éste es suficiente para declarar la validez; se desestima, pero de todas maneras no se analizan los demás porque no dan para la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar una votación ¿Hay alguna participación de la señora o de los señores Ministros? Es suficiente tomar una votación a favor o en contra de la propuesta de invalidez que está haciendo el proyecto en función del tratamiento que tiene el proyecto, que es incompetencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la incompetencia en las porciones normativas que abordan el tema de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la incompetencia también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los mismos términos que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 152, párrafo primero, fracción II, c), 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en las porciones que se refieren a coaliciones y por el vicio de incompetencia al Congreso respectivo para legislar en esa materia. Por lo que atendiendo a los precedentes, se debe desestimar la acción respecto de estos preceptos y porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y EN ESE SENTIDO ES LA APROBACIÓN PROPUESTA, EN CONSECUENCIA.

Continuamos, por favor, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El sexto tema es el relacionado con la incompetencia de las legislaturas locales para regular las coaliciones y concretamente el supuesto en el que los partidos de nuevo registro pretendan coaligarse, artículo 172 y 178, último párrafo, de la ley reclamada.

En el proyecto se decía que el artículo 172 seguido lo dicho con anterioridad se estimaba fundado el planteamiento por lo que hace a la figura de las coaliciones, suplir en su deficiencia, pues como ya se estableció, este Pleno advierte que se actualiza la falta de competencia del órgano emisor, dado que compete en exclusiva al órgano legislativo federal y, por tanto, debe declararse la invalidez del artículo 172 en la porción normativa

que dice “coaliciones” y por otra parte resulta infundado el argumento de invalidez planteado en cuanto hace a la prohibición de formar frentes o de fusionarse, pues como ya se precisó en la ley general también se prevé expresamente la misma prohibición para tales partidos de nuevo registro, por lo que la norma impugnada en cuanto reitera tales disposiciones no resulta inconstitucional.

Y finalmente, en cuanto a la alianza temporal, si bien no se menciona en aquella normatividad general, por el contrario, se deja a las Legislaturas Locales la atribución de regular cualquier otra forma de asociación partidaria, lo cierto es que no es inconstitucional que también se les prohíba a los partidos de nuevo registro formar alianzas temporales, pues ello, atiende a las mismas razones que dan origen a las restantes prohibiciones; esto es, que demuestran una real representatividad.

Aquí nuevamente, el proyecto está estableciendo la declaración de inconstitucionalidad por incompetencia y pasará también exactamente lo mismo, la desestimación de esta situación; sin embargo, ya tenemos precedentes en el sentido de que conforme al artículo 87 de la ley general, se ha determinado que es válido el determinar que en la primera elección no participen de esta manera los partidos en coaliciones ni en otras formas de integración. Aquí, si bien es cierto que esto se ha dicho fundamentalmente en coaliciones, no sé si ustedes tuvieran o no inconveniente en que por mayoría de razón y por ser una situación prácticamente idéntica, se estableciera la validez del precepto, también al relacionarse con frentes o fusionarse y por alianzas temporales; entonces, aquí, la propuesta sería: de acuerdo a precedentes que ya hemos resuelto con otros asuntos y tomando en consideración la desestimación por incompetencia, se declare la validez en relación con lo ya establecido por estos

precedentes, para no permitir que los partidos que están participando por primera vez puedan coaligarse, puedan reunirse en frentes o fusionarse, o tener alianzas temporales, es decir, la validez del precepto. Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y así la vamos a someter a la consideración, la propuesta del proyecto es muy clara en el sentido de los dos apartados; uno, en relación con la incompetencia; y luego con el análisis, basado en los precedentes que han alcanzado una validez en función de la supresión de coalición en el texto de las disposiciones. Y ahora ampliada esta propuesta que hace la señora Ministra Lunas Ramos, respecto de no solamente coaliciones, sean frentes y alianzas, ¿sí?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Prácticamente ésa es la propuesta concreta del proyecto, lo que nos llevaría inclusive simplificando, estar a favor o en contra. Señor Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al efecto de lo establecido o de lo dicho por la señora Ministra y su nueva sugerencia, sólo quisiera abundar que la acción de inconstitucionalidad 17/2014 trató el tema, exactamente en los mismos términos en que es planteado aquí, resuelto en esa ocasión por diez votos, no sólo para el tema de coaliciones, sino para las demás figuras, con observaciones del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a establecer que no coincidía en que se hablara a través del texto constitucional de un principio de derecho electoral de que no se puede participar en ninguna forma en la primera elección;

entonces, el tema tal cual fue abordado en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, con diez votos a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna observación, vamos a tomar una votación nominal, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí lo pediría nominal, porque tengo que diferenciar, pero prefiero hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en principio iba a ser en forma económica, pero advertí que sí es votación nominal.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Ministro Presidente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación nominal, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto, también por la declaratoria de invalidez de las porciones normativas del artículo 172, que regulan frentes y fusiones, de acuerdo a mi votación en el precedente 17/2014.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, con un voto concurrente para aclarar varios puntos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, por lo que hace a los preceptos que se tachan de inconstitucionales, por considerar incompetencia de la autoridad local, y por la validez en los otros casos; estamos votando creo que conjuntamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Voto primero, a favor del proyecto por lo que hace a la incompetencia; segundo, en contra del proyecto, y por la invalidez de alianzas partidarias, por el argumento “reserva de fuente” que he expresado en otros asuntos; y, en tercer lugar, a favor de la validez del resto; y en esta parte, con el proyecto también. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Mi voto es en contra de los argumentos de incompetencia que conllevan la invalidez del artículo 178 y el 172, en lo que se refiere a coaliciones; y, una vez superado este tema, estaría por la validez de ambos preceptos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, estaré en contra de la propuesta de invalidez, por cuestión de competencia, pero por la validez de las disposiciones y ya estudiando los otros argumentos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en favor de la incompetencia; por la validez del precepto, sólo únicamente, salvo la porción normativa de coaliciones que para mí es inválido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la invalidez por incompetencia, y en caso de que ésta no alcance votación mayoritaria calificada, por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que, por lo que se refiere al

planteamiento de incompetencia del órgano legislativo correspondiente para regular en materia de coaliciones, existe una mayoría de siete votos, por lo que debe desestimarse al respecto; y, por lo que se refiere a la validez material de los artículos 172 y 178, párrafo último, existe, en principio, unanimidad de diez votos, pero con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se refiere a la porción normativa que alude a alianzas partidarias, en cuanto al problema de reserva de fuente; y la señora Ministra Sánchez Cordero precisa también estar en contra por lo que se refiere a la porción de coaliciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero por la validez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Pero por la validez del resto del precepto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo las señoras y señores Ministros con el sentido de los votos obtenidos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Adelante. **ESTÁ APROBADO.**

Adelante, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El séptimo tema está relacionado con las candidaturas independientes; aquí se combaten diversos artículos, el 222, 237, 240 a 245 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en esta parte, fundamentalmente son dos temas los combatidos, el primero de ellos está relacionado con el

requisito del dos por ciento del apoyo ciudadano para obtener el registro de candidato independiente y, de la porción normativa que limita a uno solo el registro de candidatos independientes por tipo de elección. El proyecto está proponiendo la validez de estos artículos.

En el tema relacionado con el candidato único, el proyecto está proponiendo la invalidez, sin embargo, quiero recordarles que este tema ya se discutió en sesiones anteriores en precedentes, en donde obtuvimos una votación de empate, señor Presidente, justamente, para determinar si podía ser un solo candidato, decíamos que había un procedimiento previo de selección y, una vez que este procedimiento previo de selección de candidatos se llegaba a concluir, entonces, la idea era que el ganador de este procedimiento previo llegara a ser el candidato independiente para competir con los otros de los partidos políticos; aquí hubo votaciones muy diferenciadas, les digo, tenemos un empate cinco a cinco, fue en la acción de inconstitucionalidad 39/2014, y puedo mencionar que se estaba también presentando la declaración de invalidez del artículo correspondiente, que establecía la posibilidad de un solo candidato independiente, y votaron a favor de la invalidez el señor Ministro José Ramón Cossío, el señor Ministro Arturo Zaldívar, el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Olga Sánchez Cordero; votaron en contra del proyecto el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro Franco, el señor Ministro Jorge Mario Pardo, el señor Ministro Luis María Aguilar y una servidora, entonces, quedamos en una votación empatada y se desestimó porque lo que se proponía era prácticamente la invalidez, entonces, podemos llegar a una situación exactamente igual.

Y en el otro tema, en el relacionado con el dos por ciento, también ya tenemos algunos precedentes, donde se ha declarado la validez de este requisito para los candidatos independientes. Ésa sería la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, quiero hacer varias precisiones. En este caso, voy a estar a favor del sistema que se establece en el Estado, y voy a decir por qué. He sostenido en todos los demás casos, que la exigencia que se les hace a los partidos políticos, me parece desproporcionada, en función de dos cuestiones: objetivamente, el porcentaje que se les pueda exigir y las condiciones, y también, en relación a las exigencias que se establecen para la creación de los partidos políticos locales, en cada caso que hemos examinado. En el caso concreto, me parece que el sistema puede considerarse válido, por las siguientes razones:

En primer lugar, a los candidatos independientes se les exige el dos por ciento, que ha sido un porcentaje uniforme, pero para la formación de una organización política que se transforma en partido político, se le exige no el dos por ciento de la lista nominal, sino el tres por ciento del padrón electoral; asimismo, en este caso, a los que pretenden ser candidatos independientes, no se les impone, salvo en una porción, que es la que yo consideraré inválida, no se les exigen más requisitos, ni requisitos desproporcionados para poder obtener las adhesiones, como en todos los demás Estados en que se les exige que en un número determinado de municipios o de distritos, según sea el caso, tengan un porcentaje de votación; consecuentemente, por

estas razones, me parece que este sistema resiste un estándar de análisis constitucional, excepto en que al ciudadano que va buscando ser candidato independiente por la elección de gobernador, se le exige un porcentaje en cada uno de los distritos electorales en el Estado, lo cual me parece —como lo he sostenido en otros casos— desproporcionado para la figura de la candidatura independiente.

Consecuentemente, en este punto concreto votaré a favor del proyecto, por la validez del sistema, excepto en esa porción normativa que es del artículo 237, párrafo segundo. No sé si vamos a ir por temas, como éste es el primero, por eso lo abordé de manera prioritaria. No sé cómo se van a votar, por supuesto si es el caso y me tengo que pronunciar, yo estaré con la posición que sostuve de la validez de que se establezca que sólo puede ser un candidato el que haya obtenido el mayor de adhesiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y al señor Ministro Pérez Dayán, hago esta observación, en relación con la duda que tenía el señor Ministro Fernando Franco: el planteamiento, prácticamente, del proyecto va desarrollándose en apartados, éste es el primero, y vamos abordándolo de esa manera; independientemente de la exposición o presentación que ha hecho la señora Ministra Luna Ramos, en relación con el tema.

Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz mena, luego, el señor Ministro Pérez Dayán y el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi voto es diferenciado en este apartado, me gustaría explicarlo: en términos generales, al igual que el señor Ministro Franco González Salas, estoy de acuerdo con el

proyecto, salvo el artículo 222, fracción II, estoy por la inconstitucionalidad y en contra del proyecto, porque impiden que sean candidatos independientes quienes tengan vínculos anteriores con los partidos. Así, he venido votando en todos los precedentes.

Igualmente, en el artículo 237, me parece que la norma es válida y también en contra del proyecto, porque es constitucional limitar que haya sólo un candidato independiente por elección, ahí también he votado en ese sentido, en los precedentes que han abordado este tema.

Por lo demás estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Circunscrito al tema número uno, que establece el proyecto, sobre dos temas, estoy con las consideraciones del mismo, en aquella parte en que se establece la posibilidad de que las Legislaturas establezcan un porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, lo cual a mi manera de entender, es congruente con el principio de libertad de configuración.

En cuanto al segundo tema en donde se declara fundado el concepto de invalidez, por lo que hace al artículo 237, que establece que sólo podrá registrarse un aspirante, sólo quisiera, como fundamento de mi decisión, recordar que la acción de inconstitucionalidad 67/2012, resuelta por este Tribunal Pleno, el catorce de marzo de dos mil trece, en donde se analizó la

legislación del Estado de Quintana Roo, precisamente trató este tema.

En aquél momento, mi posición fue la de que tendrían que ser registrados todos los candidatos que alcanzaran el porcentaje respectivo; sin embargo, tal argumento fue desestimado y finalmente, la decisión del Tribunal Pleno, participó de la declaratoria de validez de un sistema que establecía, sobre de esas bases, la posibilidad de que sólo un candidato quede registrado de manera independiente por cada una de las posiciones que se juegan.

De tal suerte que estimaría que el proyecto aquí está proponiendo un tema diferenciado, en la solución a la que ya arribó este Tribunal en la referida acción de inconstitucionalidad 67/2012.

Para ser congruente con lo ahí decidido, yo estaría en contra; sin embargo, el precedente, me parece que es perfectamente aplicable y el proyecto propone una solución totalmente contraria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para señalar, conforme lo propone el proyecto, estoy por la validez del porcentaje exigido, y en contra de la invalidez que se propone, que sólo puede ser un solo candidato, estoy de acuerdo en que sea sólo el candidato que obtiene el mayor apoyo.

En ese sentido, estoy a favor de esta parte, y en contra de la invalidez que se propone hasta aquí en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Bien, la estructura del proyecto va abordando este punto planteado por los accionantes, en relación con las ocho consideraciones que se engloban en el planteamiento genérico. La mayoría de estos temas, si no es que todos, en este tema de candidaturas independientes, han sido abordados prácticamente.

Entonces, a efecto de facilitar la discusión, podríamos, sí, fraccionarlos como están en el proyecto, pero hacer las referencias a las manifestaciones que cada uno de los señores Ministros han venido haciendo, para efecto de privilegiar la agilidad, sin demérito de que nos estacionemos, cuantas veces sea necesario, cuando el tema así lo amerite.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Y, votar la propuesta del proyecto como viene. En el proyecto, podremos estar o no, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto, eso es prácticamente lo que venimos haciendo.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más quiero recordarles a la señora y señores Ministros, que en esta parte, en la foja doscientos veintitrés, les había mencionado al principio que el proyecto estaba declarando infundado, dice, conceptos de invalidez, respecto de muchos artículos del 22, 240 al 245, que porque no hay argumentos de

invalidez, y esto lo trasladamos al considerando cuarto para efectos de sobreseimiento.

Entonces, quiero que tengan presente que, en realidad lo que se está analizando, ya eliminando todos estos artículos, es el artículo 237.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en este agrupamiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El artículo 237 con los dos temas, con el tema del porcentaje para el apoyo del candidato independiente, y la limitación a un solo candidato independiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, que es prácticamente en las participaciones del señor Ministro Pérez Dayán, el Ministro Franco González Salas, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, que se han constreñido, haciendo la salvedad, y estando de acuerdo precisamente con la propuesta del proyecto con esa salvedad.

Sigue a la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación. ¿Están en condición de emitir su voto en relación con estos temas?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, por supuesto señor Ministro Presidente. Nada más una pregunta, ¿de una vez van ir tomando votación por cada uno de los apartados?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por cada uno de los apartados.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y, sería conveniente, si entiendo su idea, que en el momento de votar, es cuando se hagan las precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, se hagan las precisiones. Esa es prácticamente la propuesta. Vamos a tomar las votaciones, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto, en lo referente al artículo 237.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es el punto uno, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en el punto uno.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí. Porcentaje y un solo candidato.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más porcentaje de votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están los dos temas, porcentaje y candidato.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Los dos temas del punto uno.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como en mis votaciones anteriores, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el porcentaje de votación, de acuerdo con su validez, y estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En relación a la fracción II del artículo 237, estoy de acuerdo con su validez, excepto en la porción normativa que existe para la elección de gobernador al candidato independiente, obtener un porcentaje determinado en cada uno de los distritos de mayoría y en cada uno de los ayuntamientos, y estoy por la validez en relación a que sea un candidato el que haya obtenido el mayor número de adhesiones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: De conformidad con mis votaciones anteriores, estoy de acuerdo con el proyecto, es decir, por la validez en cuanto al porcentaje, y por la invalidez en cuanto a la limitación de un solo candidato independiente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en el tema de la validez del porcentaje, y en contra del proyecto, y por la validez de la disposición que establece de que sea sólo un candidato independiente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor de la validez propuesta del porcentaje para ser registrado candidato independiente, y en contra de la propuesta de invalidez de un solo candidato independientemente, de tal modo que considero que es correcto y es válida esta disposición.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy por la invalidez del artículo 237, fracción II, en la porción normativa que dice: y de esto, solamente se podrá registrar sólo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por el tipo de elección a gobernador en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, al estar conforme al precedente en los que he votado en ese sentido y, también coincido con el reconocimiento de validez del resto de las normas impugnadas en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez en el primer tema, es decir, el 2%, y con el proyecto en tanto al establecer un 2%, soy de la idea, desde antes, que pueden ser inscritos todos los que lo superen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al porcentaje exigido, existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto para reconocer la validez de la porción normativa respectiva, con el voto en contra del señor Ministro Franco González Salas en el tema del porcentaje; y por lo que se refiere a la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite que aclarara cómo queda mi voto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro; por lo que se refiere a la porción normativa que se refiere al porcentaje que se exige, en la que dice: "A gobernador en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos". Ahí es el voto en contra del señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está correcto, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, está correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y por lo que se refiere al tema de que pueda participar un solo candidato independiente, existe un empate a cinco votos en los términos del precedente que se presentó, por lo que se desestima respecto de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desestima en términos del precedente, en tanto que se llegaría a la invalidez, ¿de acuerdo?
ESTÁ APROBADO ESTE SEGMENTO.

Continuamos, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el punto número 2, relacionado con este punto séptimo de candidatos independientes, también se impugna la constitucionalidad de requisitos para acceder al cargo de candidaturas independientes, tales como credencial para votar, constancia de residencia y certificado de no antecedentes penales.

El proyecto está proponiendo la validez de estos artículos, porque dice que por lo que hace a no tener antecedentes penales, no es una medida irracional ni desproporcionada en relación con los requisitos necesarios para demostrar la aptitud para ocupar un cargo de elección popular; la constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva ininterrumpida por el tiempo establecido por la Constitución, tampoco constituye un requisito

desproporcionado, pues precisamente busca garantizar que se cumpla uno de los requisitos establecidos por la Constitución Local, que es la residencia en la entidad; la copia fotostática de la credencial para votar, con el objeto de verificar que el candidato que se postula no está suspendido en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y comparecer personalmente en los domicilios oficiales o comités municipales con su credencial vigente, llenando el formato, que para el efecto apruebe el Pleno, debiendo anexar a la misma copia por ambos lados de su credencial, tampoco es desproporcional, pues no debe perderse de vista que el propósito de esa exigencia es acreditar de manera contundente que la candidatura independiente alcanzó el respaldo.

Debo mencionar que algunos de estos requisitos ya han sido motivo de análisis de algunos precedentes que se han resuelto por este Pleno, en estos casos, lo que ofrecería es que en el engrose se ajustaría a la argumentación que se ha dado en estos precedentes, el que prácticamente resulta inédito, es el relacionado con el certificado de antecedentes no penales; el proyecto también está proponiendo su validez y que no es desproporcional.

Ésa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Alfredo Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy en contra de la validez del requisito de antecedentes penales, en ese sentido votaré.

Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra manifestación? yo comparto esta manifestación que hace el Ministro Alfredo Ortiz Mena; siento que si es proporcional y sobre todo que esa distinción de delito doloso, delito culposo es de cargo público, un tanto frágil constitucionalmente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también, señor Presidente, estamos en la misma tesitura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, y se van haciendo las diferenciaciones en el sentido de los votos.

Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los requisitos, salvo el requisito de antecedentes penales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también igual, en contra del certificado de antecedentes no penales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, salvo, en el tema de antecedentes no penales, y por cómo he votado en los precedentes, el otorgamiento de manifestaciones de apoyo en un lugar específico.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con el proyecto, a excepción de lo que corresponde al requisito de no antecedentes penales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En términos del voto del señor Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto en general en cuanto al reconocer de la validez de los requisitos respectivos, así mismo existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez del requisito de no antecedentes penales, por lo que ante esa votación se desestimaría la acción por la inconstitucionalidad de esa posición normativa, y también precisiones del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que también está en contra, por lo que se refiere a otras manifestaciones de apoyo en un lugar específico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.

Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente, ¿no estaría desestimada por lo que corresponde única y exclusivamente a ese requisito?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue, señora Ministra, la precisión.

SUFICIENTE PARA APROBARLO, y estar en el siguiente tema 3.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente. El tema número 3 de este apartado siete, es el relacionado a la

inconstitucionalidad del plazo mínimo discrecional para la obtención del respaldo ciudadano por parte de los candidatos independientes, es el artículo 232, párrafo primero, éste artículo lo que dice es: “La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de 60 días para Gobernador, ni más de 40 para diputados y ayuntamientos”. El proyecto está proponiendo declarar fundado el concepto de invalidez, porque dice que efectivamente, la porción normativa impugnada deja el arbitrio del consejo el establecimiento del plazo para obtener el apoyo ciudadano, señalando solamente el máximo de duración y no el mínimo; situación que genera incertidumbre en el proceso de selección de candidatos independientes; dicha situación, ciertamente vulnera, dice el proyecto, el principio de certeza que debe regir en materia electoral, pues si bien establece como tope de la duración que no sea mayor de sesenta y cuarenta días en cada caso, lo cierto es que no establece un mínimo por lo que tomando en cuenta que durante el plazo que eventualmente se establezca, deben de implementarse las actividades necesarias para obtener el apoyo ciudadano, y dicha cuestión implica la puesta en marcha de los mecanismos mediante los cuales se recabarán tales respaldos; es innegable la necesidad de establecer un plazo determinado.

Y, por estas razones se propone que es fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, puede haber un grado de incertidumbre en este precepto y comparto esa

argumentación; sin embargo, tengo una preocupación: de invalidar el precepto dejaríamos sin plazo.

Quiero sugerir que se haga una interpretación conforme y se estime que éste es el plazo que debe fijar el consejo para las adhesiones que se requieren –que es de lo que se trata– de tal manera que no haya el problema de que no haya establecido un plazo para estos efectos.

Creo que en este caso es factible que el tribunal constitucional se pronuncie, porque no es discrecional el establecimiento de un plazo menor, sino que debe considerarse que éste es el plazo que el consejo debe determinar conforme a su calendario electoral efectivamente, para cumplir con las diferentes etapas.

Ésta sería mi propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago la consulta a la señora Ministra, en tanto que hay una propuesta concreta para una modificación en función de interpretación sugerida. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Nosotros diríamos: se entiende que son cuarenta y sesenta, que son los plazos? ¿Esa es la propuesta del señor Ministro Franco? ¿Así es? ¿Nosotros los establecemos así: cuarenta para éste y sesenta para el otro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Los días están establecidos, lo que pasa es que por la redacción del precepto parecería que el consejo pudiera reducirlos discrecionalmente; entonces mi propuesta sería que se entendiera como el plazo que debe señalar el consejo dentro de las etapas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entiendo la razón del señor Ministro, es de orden muy práctico y razonable establecerlo así; sin embargo, tendríamos, por lo menos, que invalidar la porción que dice: “sin que pueda durar más”, habría que eliminar esa parte, leer, que dice: “a la fecha que determine el consejo, de sesenta días para gobernador, de cuarenta días para diputados de ayuntamientos.” Sí habría que eliminar una porción de esta interpretación, que desde luego entiendo el beneficio que sugiere el señor Ministro Franco, es conveniente, pero habría que pensar que eso pudiera ser de alguna manera una invalidez, aunque sea parcial, de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi opinión es que la norma que se impugna es válida. Las razones que se dan para determinar la invalidez establecen que en algunos casos pudiera ser insuficiente el plazo que estableciera el consejo estatal; sin embargo, eso dependería de las particularidades de cada caso.

Me parece que el precepto da las referencias, que es: la etapa de obtención del respaldo ciudadano se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección –ahí hay un punto de partida– y establece un límite máximo: que no podrán

exceder de sesenta días, en el caso de gobernador, ni cuarenta días en el caso de diputados de ayuntamientos.

Si en algún caso concreto el plazo que establezca el consejo se considera que de acuerdo con las particularidades de ese caso resultara muy corto o muy breve, tendrá que impugnarse la determinación del consejo respectivo y a través de alguna revisión poder establecerlo, pero de entrada no advierto que el precepto sea inconstitucional y que sí establece los parámetros y las referencias que son necesarias para dar certeza en este punto.

No compartiría tampoco entonces la interpretación conforme que se propone, porque para mí esa interpretación conforme implicaría una modificación al precepto, en tanto que es claro que establece un plazo máximo, y si a través de una interpretación conforme tenemos que llegar a la conclusión de que lo que aquí lo que se establece como plazo máximo es un plazo definido, habría que eliminar las palabras de que pueda durar más de sesenta días. Por eso estoy por la validez sin interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy breve, señor Ministro Presidente. Ya no lo señalé, pero coincido con el Ministro Pardo Rebolledo en el sentido de que finalmente es una cuestión fáctica, puede ser que sea el plazo muy breve, pudiera ser que no, que el plazo sea suficiente;

Yo creo que inclusive, los plazos que se establecen de 60 y 40 días, entran dentro del esquema general de todo el proceso electoral; y para mí, así como está planteado. Me inclinaría más

por declarar la validez de esta disposición en los términos en los que está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A mí me parece que es fundado el concepto de invalidez; sin embargo, por las razones expuestas por el Ministro Franco, aceptaría la interpretación conforme, con la sugerencia que había hecho el Ministro Luis María Aguilar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, Ministra Luna Ramos. En función de la propuesta que se hace de interpretación o en relación con ella, sin embargo, hago un comentario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El motivo de invalidez está sustentado en dos manifestaciones o en dos apreciaciones; la primera, que se deja al criterio del Consejo, ese es el primero; y el segundo: es solamente imponemos un máximo, pero prácticamente el motivo de invalidez, se deja a discreción del Consejo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que el motivo de invalidez, señor Presidente, es un problema de certeza, al final del día uno no sabe bien a bien cuánto dura el plazo, sabe cuánto dura máximo, pero no sabe cuánto dura mínimo, podemos llegar a una condición de lo absurdo en lo cual dijera: pues dura un día y con lo cual se produce esta vulneración, tiene un efecto no presente, esto se actualizaría hasta el momento en que se emitiera el acuerdo y que dijera el tiempo de duración es tanto, y

esto me parece que afectaría por certeza no por otra razón; y en segundo lugar, me pareció también muy razonable, lo que decía el Ministro Aguilar, no sólo es decir: será este el plazo, sino hay que hacer unos ajustes.

Creo que si votáramos por la interpretación conforme, conforme también vaya avanzando la sesión, podríamos precisar exactamente qué queda en caso de que además esto tuviera una votación que ya se determinó el otro día, que no requiere ser calificada en un asunto del lunes pasado, lo podríamos ir viendo, porque esto tiene que tener un efecto en el punto resolutivo.

Entonces, creo que en ese sentido, podríamos ir, en caso de que —insisto— tuviera al menos una mayoría, de seis, en este caso, para efectos de poderlo ir construyendo, pero creo que es muy razonable lo que decía el Ministro Aguilar, aun cuando está en contra, de ajustar para que no parezca que decimos una cosa distinta a lo que estamos queriendo decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también veo el asunto de la forma que acaba de expresarlo el Ministro Cossío, creo que el argumento central es el tema de la certeza, un precepto de ésta, como está elaborado, genera incertidumbre, y la incertidumbre, la violación al principio de certeza, se da normativamente, en el sentido de no saber cuál es el plazo mínimo, con independencia si con posterioridad se actualiza o no un caso concreto en que el plazo sea demasiado breve, simplemente que quienes participan en un proceso electoral, no tengan claro, de antemano, cuáles son los plazos sobre los cuales deben jugar, me parece que hace inválido este precepto.

Sin embargo, también me parece plausible, sobre todo tratándose de la materia en la que estamos ahora, la propuesta del Ministro Franco, de buscar una interpretación conforme del precepto, que le dé precisamente lo que le falta, la certeza para todos los actores político-electorales. En ese sentido coincido y me adhiero a la propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Hago también este comentario, sí, efectivamente estamos frente a un problema de certeza, en tanto se genera incertidumbre por no establecer un plazo mínimo, en tanto que los plazos son para las gestiones del cómputo y del respaldo ciudadano, y si no se pone el plazo mínimo, hay incertidumbre total que puede afectar a una emisión arbitraria totalmente de un plazo totalmente reducido por ejemplo, para el tiempo de tener el 2% y en otro máximo, entonces, creo que inclusive, es una gran complicación para esta interpretación conforme. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Debo de mencionar que el proyecto realmente esa es la razón por la que declara la inconstitucionalidad, por falta de certeza y justo falta de certeza en relación con el plazo mínimo.

Nosotros hemos visto la redacción de muchísimas normas, donde en realidad cuando se establece un plazo máximo, quiere decir que puede ir desde las primeras horas del día, hasta el plazo máximo correspondiente.

Sin embargo, entiendo que tratándose de un proceso electoral, pues de lo que se trata es de dar reglas claras, precisamente para que cada quien cuente con sus tiempos correspondientes

para poder determinar sus acciones y sus estrategias en cada caso concreto.

De tal manera, que me inclinaré también por la declaración de invalidez o la interpretación conforme. De hecho, traíamos una propuesta de interpretación conforme en estos términos: en el sentido de que si la propia norma está señalando que el primero de diciembre es la fecha de inicio para recabar el respaldo ciudadano, los plazos de sesenta y cuarenta días, solamente podrán reducirse cuando por razones de fuerza mayor, en esa fecha; o sea, el primero de diciembre, que es la que señala el artículo, no pueda iniciarse la recolección de apoyo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos lleva ya a no una interpretación conforme, ¿no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, a interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a una interpretación conforme. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. He notado que la interpretación conforme que se ha propuesto, le ha hecho sentido a varios Ministros, en el entendido de que, es precisamente para evitar la incertidumbre, y que quede un plazo determinado.

A pesar de que el Señor Ministro Aguilar Morales refuló en su propuesta, quiero proponer al Pleno, para que evitemos el problema y a ver si se suman otras voluntades.

El problema si la interpretación conforme genera lo que él mismo propuso, que la invalidez sea parcial y exclusivamente por las porciones que dice, de sesenta días, sin que pueda durar más, que diga: que determine el Consejo, de más de sesenta días para gobernador, quitar “más”; y que quede: de cuarenta para diputados y ayuntamientos. Creo que con esto se elimina totalmente la posibilidad de confusión; y, consecuentemente, sigo pensando que la interpretación conforme puede resolver el asunto, pero con el ánimo de ver si logramos construir un consenso más amplio, propondría también esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración del señor Ministro Luis Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una aclaración: Yo no propuse que la interpretación conforme; yo dije: si se hiciera la interpretación conforme que se está proponiendo, habría que eliminar una porción, lo cual para mí, ya no es una interpretación conforme, es la invalidez parcial de la norma, y no estoy de acuerdo con eso.

O se hace la interpretación conforme sin eliminar nada, lo cual no sé de qué manera podría ser, estoy de acuerdo en que la norma es válida, porque si no, estaríamos haciendo una interpretación conforme, que no es tal, sino que es la eliminación de una porción normativa, con la que no estoy de acuerdo.

O se declara la invalidez, o se declara la validez del artículo, porque la interpretación conforme que se propone, no es tal. No es que yo haya reulado o retrocedido en mi intención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado que esta propuesta del señor Ministro Franco González Salas no concitó mayores voluntades, creo que podríamos plantear el tema de la interpretación conforme pura y dura, en ese sentido, creo que, e insisto, ya la redacción precisa la podemos precisar en unos momentos, pero creo que éste sería el elemento en este sentido.

La interpretación conforme, desde luego, ajusta a un texto de forma tal, que algunas partes precisamente se suprimen, no como declaración de invalidez, pero sí por la forma de redacción, de poner más énfasis en palabras, etcétera, siempre que se entienda de qué forma lo vamos a poner, en ese sentido creo que es más ventajoso y me convenció este aspecto.

Entonces, si la señora Ministra Luna Ramos aceptara ir a la interpretación conforme, pues creo se podría hacer, o dejar la invalidez, pues ya lo demás, veremos cómo votamos. Creo que eso nos facilita mucho el curso de acción, señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo iba a hacer propia la malinterpretación de la propuesta del señor Ministro Aguilar Morales, pero me convenció más la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz.

Creo que si aceptamos la interpretación conforme, ya sería cuestión de trabajar un texto en el cual estuviéramos de acuerdo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, prácticamente este sistema interpretativo conforme, es salvar la constitucionalidad sin llegar a la expulsión. Si este ejercicio, que ya inclusive, la señora Ministra Luna Ramos, haciéndose cargo del proyecto, había hecho un ejercicio, pues nos llevaría a tomar una votación, en principio, determinando cuál es la propuesta que subsiste.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo pediría, señor Ministro Presidente, si no tiene inconveniente, que si nos repetía cuál es la propuesta de interpretación conforme, el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente señor Ministro Presidente. La propuesta de interpretación conforme, es tratando de eliminar la incertidumbre que genera la redacción del precepto, que se lea que cuando se habla de sesenta días para gobernador y cuarenta para diputados y ayuntamiento, es un plazo obligatorio dentro del calendario que establezca el Consejo, a partir del primero de diciembre, esto en la consideración, como lo sugería el señor Ministro Cossío, implicará razonar que las porciones normativas deben entenderse de prohibición para un periodo más amplio. Esa es mi propuesta, ya el tema es que resuelvan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, para abonar un poco a la confusión. El motivo de invalidez es, no hay un plazo mínimo; entonces tendría que estarse o a la fecha de inicio, como dicen, primero de diciembre, y el máximo como se señala ahorita por el Ministro, y con esa confusión interpretado así, ya tenemos un mínimo y un máximo. Señora Ministra Luna, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo que la propuesta de interpretación es que quede en el plazo de sesenta para gobernador, y el plazo en cuarenta para diputados.

Entonces, lo interpretamos, nada más le quitamos dos cachos al artículo y ya queda, se los puedo leer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es interpretación conforme, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se los puedo leer cómo quedaría, dice: “La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, de sesenta días para gobernador y de cuarenta días para diputados y ayuntamientos”, y se le quita: “sin que pueda durar más”, y se le quita: “ni más”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y resolvemos el tema del máximo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, y quedan cuarenta y sesenta fijos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el mínimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cuando lo determine el Consejo a partir del primero de diciembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, y ahí tenemos la efectividad de arranque que es el mínimo; o sea tenemos unas fechas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería expulsar esas dos porciones normativas y ya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no es mínimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Fijo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con esa propuesta que no comparto, sería un plazo fijo y único; o sea, son sesenta días y cuarenta días que tendrían que correr después del primero de diciembre y en las fechas que determine el Consejo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El Consejo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y es como un bloque de diez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que se tiene que validar una parte del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Las dos propuestas llevan exactamente a lo mismo, una reconoce, salva la validez del precepto a través de una interpretación conforme, interpretando que el plazo es de sesenta y de cuarenta, y otra es invalidar la porción normativa; es decir, se llega a lo mismo, con una pequeña diferencia. Para la interpretación conforme requerimos seis votos, para la invalidez parcial requerimos ocho.

Entonces éste no es un asunto menor para tomar la decisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, ya se había hecho el planteamiento en relación con la interpretación, válida totalmente desde el punto de vista constitucional, no requiere para la expulsión de la norma, la porción normativa de que se trate, de la mayoría calificada, requiere de la mayoría simple, y en busca de la subsistencia constitucional y de la resolución de un problema de esa índole. Señora Ministra, ¿cuál es la propuesta que ponemos a votación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si hay ocho votos, suprimir las porciones, si no hay ocho votos, interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente. Lo que entendí de la señora Ministra al final, es que se eliminan las porciones, de tal modo que como yo les decía, entonces eso es declarar la invalidez parcial de la norma, que no interpretación conforme, porque si se elimina un parte de la norma, no se está haciendo una interpretación conforme, se está invalidando una parte de la norma.

Si esa es la propuesta, entonces podríamos buscar el entendido de la votación de los ocho votos necesarios, pero en el entendido de que se está proponiendo la invalidez parcial de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán. Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En tanto aquí se está, de alguna manera, solicitando cual es la intención de voto, a efecto de alcanzar esos ocho sufragios, quisiera establecer que toda interpretación conforme permite que desde esta decisión se dé una claridad. En tanto hoy no tengo la claridad de cuál va a ser el mínimo, no creo que podamos acudir un ejercicio de interpretación conforme, y en esa medida, si lo que se ataca es que no tiene un mínimo, y sobre la base de la corrección conforme, vamos a tratar de dar un mínimo que nadie va a tener todavía claro, porque aun cuando se firmara esta sentencia no tendríamos la certeza de cuál va a ser el mínimo, estoy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El problema que planteó el señor Ministro Franco, me parece que fue muy importante, vamos a dejar sin plazo, qué es lo que vamos a hacer, vamos a declarar la invalidez de la norma, con lo cual vengo de acuerdo; entonces, no hay plazo, consecuentemente, ni cuarenta, ni sesenta, ni

nada, por qué, porque eso fue precisamente lo que vamos a declarar en su invalidez, éste es el problema central.

Por supuesto que me parece inválida la norma, creo que hay una condición que afecta gravemente a la certidumbre en este mismo sentido. ¿Y cuál es el plazo? No sé, el máximo es sesenta, eso no es determinar un plazo, eso es determinar el máximo del plazo, pero en un plano.

La propuesta que hace el señor Ministro Franco, es cuarenta y sesenta, se puede establecer, y el Ministro Pardo lo interpretaba como un bloque de días, usted tiene cuarenta aquí y sesenta aquí. ¿Cuándo empieza? A partir del día que cesa, eso es lo que se está tratando de salvar, por eso la interpretación conforme tiene un sentido, resuelve no sólo el problema de la invalidez, sino que genera una solución a algo respecto de un proceso que es inminente, que está entrando y respecto del cual no puede legislar el legislador de San Luis Potosí, prácticamente si dejamos plazo, lo que estamos haciendo es impedir que se realicen ejercicios de candidaturas independientes al haber eliminado el artículo.

Creo que sí desboca enormemente la condición del 35 constitucional y el derecho político, por eso es razonable en este momento, bajo estas condiciones, si esto fuera elecciones a dos años, pues tendrán dos años para arreglar, pero no lo pueden arreglar; lo que vamos a hacer es que en el Estado de San Luis Potosí prácticamente dejemos sin candidaturas independientes el proceso por falta de plazo.

Creo que es una solución razonable en la condición que nos estamos enfrentando, por eso me parece bien esta misma solución, es un plazo fijo, sí eso es un plazo fijo, ya después no les gustará, en el siguiente ejercicio electoral, dentro de tres años que lo arreglen y tendrán tiempo suficiente, creo que ésta es la ventaja de esta solución de interpretación conforme, por eso

votaría a favor de la misma estando de acuerdo, uno no llega a interpretación conforme si antes no ha pasado por un juicio de invalidez, creo que éste es el problema en el que estamos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Respetuosísima sugeriría que votemos, creo que se han expresado los argumentos, curiosamente parece ser que ha habido malentendidos en nuestros planteamientos; creo que está muy claro que cada uno de los Ministros nos pronunciemos por la solución que creemos que debe tener el proyecto, y el resultado final será el que indique cuál debe ser el sentido del proyecto. Respetuosísimamente lo sugiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí. En este momento le pediría a la señora Ministra ponente porque han transitado las dos hipótesis cuál es la que sometemos a votación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una cosa muy breve. Simplemente quiero hacer una aclaración. Es decir, cuando llegamos a la interpretación conforme es porque encontramos alguna opción interpretativa que haga constitucional

el precepto, si no fuera posible lograr esta opción interpretativa tendríamos que ir a la invalidez; me parece plausible la opción del Ministro Franco, además lo que ya se dijo aquí, de la urgencia y demás, porque otra opción sería simplemente diferir los efectos para el proceso electoral posterior al que inmediatamente va a iniciar, porque es viable interpretar este precepto a la luz de la Constitución que se trata de un plazo fijo, porque la otra interpretación la del “hasta” lo haría inconstitucional; entonces, no estamos realizando en este ejercicio que se nos propone nada fuera de lo que hemos ya realizado en otras ocasiones en situaciones similares, es un ejercicio interpretativo, no es un ejercicio legislativo, sino estrictamente interpretativo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Quisiera tratar de hacer un consenso de lo aquí dicho. Según entiendo, unos están por la invalidez de ciertas porciones, el señor Ministro Luis María Aguilar; el señor Ministro Fernando Franco propone una interpretación conforme, con la que coincido, que igual el señor Ministro José Ramón Cossío, el Ministro Alfredo Gutiérrez y el Ministro Zaldívar; creo que no es el caso del señor Ministro Alberto Pérez Dayán y del señor Ministro Pardo Rebolledo, creo que sobre esa base también la Ministra estaría de acuerdo con eso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ya me resulto cita, señor Ministro Presidente. He estado escuchando los argumentos, porque en realidad como todos aquí o muchos de nosotros veníamos precisamente compartiendo el proyecto, en tanto que hemos estimado en diversos precedentes que este

establecimiento del plazo para la obtención del respaldo en materia de candidatos independientes quede enmarcado, obviamente la libre configuración de los Estados, pero que no tiene el plazo en este momento; entonces, por la inconstitucional del precepto, pero creo que también me inclinaría para tener esta mayoría con lo que acaba de proponer el señor Ministro Franco González Salas; entonces, sí sería un ejercicio de interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, entonces, está también en esta misma sintonía y usted también señor Ministro Presidente.

Ahora, qué es lo que se propone tanto por la invalidez parcial que dice el señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la interpretación del señor Ministro Franco González Salas, en los dos casos lo que se está pretendiendo es que queden los plazos fijos de sesenta días para gobernador y de cuarenta días para diputados y ayuntamientos, ya sea por interpretación o por invalidez parcial.

Les quiero leer cómo quedaría con invalidez parcial, pareciera que tuviéramos ocho votos, si ustedes estuvieran de acuerdo en que se hiciera esta invalidez parcial, queda exactamente lo mismo que dice el señor Ministro Franco González Salas, plazos fijos de sesenta y de cuarenta, les leo el artículo, dice: “La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que aspire, se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, de sesenta días para gobernador, de cuarenta para diputados y ayuntamientos”. Entonces, queda el plazo fijo y qué se eliminó “sin que pueda durar más” y “ni más”. Así se leería, eliminándole esas dos porciones queda exactamente los plazos

fijos de sesenta y de cuarenta, al parecer habría los ochos votos para eliminar estas dos porciones y queda exactamente el plazo fijo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo que esta solución general certeza constitucionalmente exigida? Tome votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Celebro que lo que yo dije que fue la propuesta del señor Ministro Aguilar Morales, esté funcionando, voto a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con la propuesta porque era una cuestión metodológica, si había que eliminar es una invalidez parcial y estoy de acuerdo con eso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la propuesta modificada de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 232, párrafo primero, de la ley impugnada, en las porciones normativas que indican, “sin que pueda durar más” y “ni más”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, en su oportunidad como lo hemos hecho en precedentes que quede así en el punto decisorio cómo se debe leer el precepto, ¿de acuerdo? Bien, continuamos, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El punto 4 de este punto siete está relacionado con la constitucionalidad de la prevalencia de la primera opción de respaldo, cuando el ciudadano multiplique su apoyo por varios candidatos, es el artículo 236, fracciones I, II y III.

Quiero recordarles que el proyecto está señalando la validez de este artículo y este artículo está diciendo que cuando se haya presentado por la misma persona más de una manifestación a favor del mismo aspirante debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada; y en la fracción II, dice: cuando se haya expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular. Entonces, esto es exactamente igual a uno de los que vimos el día de ayer y a otros que hemos visto los días anteriores, el proyecto está proponiendo la validez conforme a precedentes y esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para reiterar la manera como he votado en este punto, estaría en contra, me parece que es violatorio de la libertad de expresión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Señor Ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy por la invalidez de la fracción II del artículo 236, también conforme a los precedentes que he votado en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez de la fracción II del artículo 236.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, excepto en lo relativo a la fracción II del artículo 236, porque estimo que ésa es inválida.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Comparto el sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra solamente en lo que trata de la fracción II del artículo 236, como he votado en precedentes. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, simplemente para aclarar mi voto, sería en ese sentido también, la fracción II.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de las fracciones I y III del artículo 236; y existe una mayoría de seis votos a favor del reconocimiento de validez de la fracción II del referido precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Vamos a un receso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El punto 5 de este punto número séptimo está relacionado con la constitucionalidad de la sanción a los aspirantes a candidatos independientes, con la negativa de registro cuando rebasen los topes de gastos, el límite de las aportaciones o por la falta de satisfacción de los requisitos legales y de extemporaneidad de la solicitud.

Este tema –quiero recordarles– ya lo tratamos en diversos precedentes, y el proyecto está proponiendo la validez. En el engrose ajustaríamos a los argumentos ya dados en los otros precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy con el proyecto, excepto, porque considero que hay que invalidar la segunda parte de la fracción I del artículo 246, que se refiere al no registro por cualquier variación en los gastos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que estoy en el mismo sentido, y creo que valdría la pena, por tanto, nominal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos a tomar votación nominal. Sugiero que en los próximos temas, tomemos votación nominal, el planteamiento es de uno o dos preceptos, nada más, hay precedentes, y ya las particularidades o especificaciones, en

el momento de la emisión de votos, se vayan dando. Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con excepción de la última porción normativa de la fracción I del artículo 246.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido, por considerar que el tope de gastos es graduable, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 246 de la ley impugnada, salvo por lo que se refiere a la parte final de la fracción I de este precepto, donde hay voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, precisando que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, éste es graduable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos, señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el punto 6 del mismo considerando séptimo que estamos analizando, es la inconstitucionalidad del régimen que permite la sustitución de candidatos independientes.

El proyecto viene proponiendo la invalidez de este artículo, fundamentalmente porque dice que de la lectura íntegra se advierte que respecto de todos los cargos sí se permite la suplencia bajo la condición que determina la ley, circunstancia que procede decretar de oficio inconstitucional, por tanto, declara la invalidez del artículo 48, toda vez que en sí mismo, prevé la figura de la sustitución de candidatos independientes.

Yo no estaría a favor de la declaración de invalidez del artículo, así lo presenta el proyecto, yo nada más estaría –en lo personal– a favor de la invalidez del inciso b) de la fracción III del artículo 248. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de la señora y señores Ministros. Vamos a tomar –como habíamos dicho– votación y cada uno de los señores Ministros va expresando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy en contra, por la constitucionalidad, salvo el párrafo segundo de la fracción II y el inciso a) de la fracción III del artículo 248.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, con concurrente, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy en contra del proyecto, únicamente estoy a favor de la declaración de inconstitucionalidad de la fracción III en su inciso b), exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy con el proyecto, y me separo de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las consideraciones de los precedentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, conforme a las razones de las acciones de inconstitucionalidad 22/2014, 32/2014 y 42/2014, previamente aprobadas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto, y voto concurrente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto que declara la invalidez de todo el artículo y sólo en aquellos casos en que se prevenga una sustitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra, como voté en precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo 248, con precisiones de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA.

Adelante, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El punto 7 está relacionado con la constitucionalidad del régimen del financiamiento público de las candidaturas independientes en su artículo 260.

Aquí, se está estableciendo que conforme a precedentes, éste es un caso que ya hemos visto, que hay libertad de configuración y se está proponiendo la validez, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación a favor o en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta del proyecto que consiste en reconocer la validez del artículo 260 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continúe, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. En el punto 8 se establece la constitucionalidad del régimen de sanciones para los candidatos independientes. Es el artículo 467 el que se impugna.

En el proyecto, lo que se está estableciendo es en relación con las primeras fracciones, que hay un artículo diverso, que es el 478, donde se están estableciendo las condiciones de modo, tiempo y lugar, para poder graduar la sanción, pero sí se declara fundado, en relación con la fracción IV y V del artículo 67, en relación a que el candidato no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, porque dice que permite, con independencia de las responsabilidades legales o penales aplicables en la comisión de estas conductas, se sancione con la prohibición de que el candidato participe en estas dos elecciones y que esto trasciende o materializa sus consecuencias en elecciones posteriores a aquellas que se hubiere llevado, situación que resulta excesiva y poco razonable y por esa razón se propone la invalidez.

Quisiera mencionar, señor Presidente, que aquí ya hay un precedente en relación con estas dos fracciones, en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, y en ésta que es justo la del señor Ministro Luis María Aguilar, hubo cinco votos y se desestimó.

No sé si aquí la votación se vaya a repetir o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, me parece que la sanción es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en contra, siendo congruente con mi voto en el precedente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto, me separo de consideraciones, y haré una consideración adicional respecto de la fracción IV.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, en la parte de que no pueden participar en los dos años siguientes.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en contra del sentido del proyecto, en congruencia con mi voto emitido en la acción de inconstitucionalidad 42/2014.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, en la parte en que estima fundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También en contra, en la parte que señaló el señor Ministro Aguilar Morales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de declaración de invalidez de las fracciones IV y V, existe una mayoría de seis votos en contra, y existe unanimidad por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, señor secretario, primer resultado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por lo tanto, se desestima por lo que se refiere a las fracciones IV y V de la ley electoral, y del resto, se reconoce validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO.

Estamos ya en el punto 8. Terminamos el 7, con la exhaustividad que se requería.

Adelante, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El punto 8 está referido a la atribución para auditar el padrón electoral, y se están combatiendo los artículos 282 y 283.

Aquí, el proyecto está proponiendo la invalidez de estos dos artículos, porque lo que se dice es que no es admisible que las Legislaturas de los Estados contraten a una empresa particular para que realice esta auditoría, cuando existe un órgano especializado que tiene las facultades para auditar el padrón electoral local que proporcione el registro federal de electores, lo cual, sería tanto como auditar a la autoridad a la que constitucionalmente se le ha encargado este aspecto.

Por tanto, se está proponiendo la invalidez de los artículos 282 y 283, y comento que éste es un tema inédito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación, les

consulto si se aprueba la propuesta en forma económica.
(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.

Continuamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El tema 9 es la constitucionalidad del requisito de presentación de certificado de no antecedentes penales para el registro de candidatos de los partidos políticos.

Ésta es una situación muy similar al tema que ya habíamos tratado en materia de candidatos independientes, y no sé si quisieran que se tuviera por repetida la votación, es el mismo requisito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la misma situación. Consulto a las señoras y señores Ministros si se reitera la votación. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, nada más haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo, que se reitere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay alguna disidencia, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Con ese resultado. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Disculpe, señor Presidente. Simplemente, por claridad quisiera saber cuál sería el resultado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La desestimación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, pero cuál es la votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La votación fue: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, voto con el proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz, con el proyecto, igual que el Ministro Ortiz Mena, en contra de la solicitud de antecedentes; yo, en el mismo sentido; el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en el mismo sentido, y también por otra cuestión adicional, que en este caso concreto no se trata; el Ministro Pardo Rebolledo, voto con el proyecto, igual que el Ministro Aguilar Morales; la señora Ministra Sánchez Cordero, el Ministro Presidente y el Ministro Pérez Dayán, votaron también en el mismo sentido, por la no presentación del certificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una aclaración del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Ministro Presidente. Yo quisiera rogarles, si usted no tiene inconveniente, que quizá sería mejor que tomáramos votación para que no haya duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que no haya duda en el registro. Señor secretario, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, toda vez que impide que las personas que tengan antecedentes penales sean candidatos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, y voto concurrente adicionando algunas razones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del señor Ministro Gutiérrez, por los no antecedentes penales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez, porque debe desestimarse en cuanto a los antecedentes penales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. **ESTÁ REITERADA LA VOTACIÓN.**

Continuamos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El tema número 10 está relacionado con la regulación

de propaganda gubernamental, en términos de lo previsto por el artículo 134.

Debo mencionar que el proyecto repartido está señalando el reconocimiento de validez; sin embargo, reconocerán ustedes que es un tema ya tratado en muchos asuntos en los que se ha dicho que no existe competencia para los Congresos locales para legislar en relación con el artículo 134 constitucional, de acuerdo a lo establecido en el transitorio de la reforma constitucional, en la que esta facultad se la da de manera específica al Congreso de la Unión.

Entonces, si no tienen inconveniente, adaptaría en el engrose este tema a los precedentes que ya hemos fallado.

La propuesta es invalidez. Cambia el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y con los precedentes 32/2014, 42/2014 y 51/2014.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estamos votando la invalidez, ¿verdad?, se cambió la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así es, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Se cambió la propuesta; entonces, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada consistente en declarar la invalidez del artículo 347, párrafo tercero, por lo que debe desestimarse la acción respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en el décimo primero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el décimo primero es la constitucionalidad de los requisitos para el recuento de votos; se impugnan los artículos 404, fracciones V y VII, y 421, párrafo segundo.

En el proyecto se está proponiendo la validez de estos artículos en la medida de que de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, no resulta inconstitucional, sino excepcional y extraordinaria que tiene verificativo únicamente en aquellas ocasiones en que la gravedad de la cuestión lo amerita.

En las diferentes fracciones que se vienen impugnando, lo que vemos es que se trata de porcentajes de diferencia que entre el primero y segundo lugar, mínima, y por eso se propone la apertura de todos los paquetes cuando se da unas diferencias, por ejemplo, del 2%, cuando no exceden de 5%, en diferentes tipos de elecciones o el 3%. Entonces, el proyecto está proponiendo su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me parece que debe partir del análisis y su contraste con el artículo 116, fracción IV, inciso I), de ese artículo, porque precisamente es el que establece la base para esto, en el proyecto no se aborda y creo que ese es el contraste esencial para determinar su constitucionalidad o no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo sopesaría y con mucho gusto se podría hacer en engrose, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay inconveniente, el resultado no varía.

Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez de los artículos 404, fracciones V y VII, y 421.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el asunto 10, en el que se acaba de cambiar el sentido, yo voy a votar con el proyecto y anunciar un voto concurrente, creo que es más congruente con mis votaciones previas; como usted había indicado no son votaciones definitivas, entonces pediría, que se hiciera el ajuste en este sentido, en el considerando diez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Alcanza una mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota, se registra.

Continuamos, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente.

El punto 12 es la constitucionalidad de la distribución de votos entre los partidos que conforman una alianza partidaria, cuando se crucen dos o más de sus emblemas en la boleta electoral.

Los artículos impugnados son el 191, el 404 y el 422; el proyecto está estableciendo la validez de acuerdo a los precedentes en los que se ha tratado el mismo tema en relación con “coaliciones”, pero ahora para las alianzas partidarias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy en el mismo caso que el señor Ministro Cossío Díaz; lo que pasa es que como cambiaron el sentido del proyecto, en ese momento yo me distraje por que venía con el proyecto y lo cambiaron. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, verifique entonces, el resultado y una eventual consecuencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, por la invalidez, señor Ministro Presidente, sobre el artículo 347.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Una disculpa señor Presidente, es que cambiaron el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se preocupe.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Presidente, con todo respeto quisiera precisar esto, porque en el precedente, el único que voto en contra fue el Ministro Cossío por la invalidez del precepto del artículo 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Presidente. Yo, en este tema de propaganda electoral, consistentemente, he votado por la validez, y creo que usted también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me permite aclarar el tema, señor Ministro Presidente, creo que es importante.

El tema es el relacionado con la propaganda electoral, el artículo 347, en la parte impugnada, dice lo siguiente: “Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes, que para darnos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; en ningún caso la difusión de tales informes, podrán mantener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

Lo que sucede es esto: en este artículo se está tratando o se está legislando acerca o reglamentando el artículo 134 constitucional; lo que se dijo en los precedentes, y el proyecto está proponiendo la validez de esto, ¿por qué se cambia? Porque en los precedentes, lo que nosotros dijimos es que, conforme al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional, esto no es competencia de las Legislaturas locales, que esto es competencia del Congreso de la Unión, que no tendrían facultades, porque en el mismo artículo transitorio, se comprometía el Congreso de la Unión a sacar la ley reglamentaria del artículo 34, y era él el competente, entonces se

dijo: los Estados no tienen competencia para legislar en esta materia, sólo el Congreso de la Unión; entonces si legisló en esta materia, el artículo es inválido; aquí se estaba proponiendo validez porque se decía que no contrarrestaba el artículo 134; pero conforme a los precedentes, lo que decimos es: no hay competencia local, la diferencia con la acción de inconstitucional 22 es que ahí se estableció la validez, pero ahí se estableció la validez porque era ley general y ahí el Congreso de la Unión si tiene facultades para hacerlo, en todas las locales que hemos tenido como precedentes se ha declarado la invalidez por competencia, por eso cambié el sentido y la propuesta para ajustarla a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el tema de la ley general –tiene toda la razón el Ministro Franco– fui el único que voté en contra, pero en todo lo demás sí hemos tenido una votación diferenciada, creo que lo que explica la señora Ministra Luna Ramos es muy correcto, el problema que creo que se generó es como ella lo dijo, porque venía con invalidez –así lo presentaron en la ponencia del señor Ministro Valls– se hizo el cambio y creo que esto fue lo que quedó; me parece que estamos siendo completamente consistentes en esto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Aprecio muchísimo, porque precisamente creo que había una confusión en la votación, y efectivamente en estos casos hemos votado en contra quienes sostenemos que esto es materia de ley general expedida por el

Congreso. Le suplicaría, si es factible, que se ajuste la votación en mi caso, en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que se tome votación nuevamente, señor Ministro Presidente, para saber exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Sobre el considerando diez, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, estamos en el diez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez, por invasión de competencia, siguiendo el precedente 42/2014.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez por incompetencia, además de considerar que informes y propaganda en este caso pueden ser lo mismo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez, como he votado en todos estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez, o sea, a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, por la invalidez conforme a los precedentes 32, 42, 43 y 51, todos de dos mil catorce.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado que invalida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existen ocho votos por la invalidez del artículo 347, párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA INVÁLIDO.

Continuamos y retomamos el apartado del considerando décimo segundo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el considerando doce estamos por la constitucionalidad de la distribución de votos entre los partidos que conforman una alianza partidaria cuando se crucen dos o más emblemas en la boleta electoral.

Les decía que se reclamaban los artículos 191, 404 y 422; el proyecto está proponiendo la validez de acuerdo a precedentes, porque se trata del mismo tema relacionado con coaliciones, pero aquí se trata del problema de alianzas partidarias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo yo votaría en contra, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos una votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hago la aclaración, es el mismo problema del artículo 87, y ahí el que vota en contra es el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Si es el mismo problema del artículo 87 tendría que estar de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, me equivoqué, tiene razón.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Lo retiro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Aquí tengo una votación diferenciada, estoy a favor del proyecto al reconocer la validez de las normas impugnadas, excepto el artículo 191, fracción V, por como he venido votando en los precedentes, los votos marcados por más de dos partidos se dividen igualitariamente y entre los partidos que integran la alianza; desde mi punto de vista se necesita una interpretación conforme

para lograr la constitucionalidad, por lo cual yo votaría por la inconstitucionalidad de esta norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estoy con el proyecto, la distribución igualitaria de los votos y cuando hay fracción se le da al partido de mayor votación, y esto responde de alguna manera también al sistema establecido en la ley general, en el artículo 311 de manera específica; por tanto, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de las porciones normativas que hablen de alianza partidaria, en virtud de que se vulnera la reserva de fuente al no estar en la Constitución estatal.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, con la interpretación conforme, como he venido votando en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto salvo la parte que declara inválido el artículo 422 de la ley electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de 9 votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien vota en contra por el reconocimiento de validez del 191, fracción V, estimando que debe basarse en una interpelación conforme; voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se refiere a

alianzas partidarias por violar la reserva de fuente; el señor Ministro Pérez Dayán, voto en contra por lo que se refiere a declarar la invalidez del artículo 422; voto en contra en su totalidad el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Sánchez Cordero, por la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el señor Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, SUFICIENTE PARA APROBAR.

Señora Ministra, estamos en el tema de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, estamos en el tema de los efectos. Aquí, señor Presidente, pues nada más está proponiendo la eliminación del sistema de aquellas porciones o de aquellos artículos en los que se declaró la inconstitucionalidad.

Yo quisiera rogarle de favor que si pudiéramos continuar con el otro asunto, porque el señor secretario nos va a hacer favor de ajustar los puntos resolutivos, que como ustedes vieron son muchísimos, y habrá que eliminar algunos, en donde hubo desestimaciones, establecer exactamente las interpretaciones, si es que en algunos se dio, o las partes proporcionales que fueron declaradas inválidas.

Entonces, por esa razón, quisiera rogarle, señor Presidente, si continuamos con el siguiente asunto, y ya una vez que el señor secretario esté preparado con esta parte de los resolutivos podríamos ya estar en posición de votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, vamos a hacerlo así. Están agotados los temas de fondo de esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, y queda pendiente, solamente la precisión y la reiteración de la propuesta de resolutivos que rigen las decisiones alcanzadas.

Dé cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2014 Y SU ACUMULADA 60/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL,

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, 23, 25, 97, 99, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 129, 137, 138, 141, 145, 146, 150 Y 166 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XI, PÁRRAFO SEGUNDO, 358, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO Y 373, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, efectivamente

como acaba de dar cuenta el señor secretario, los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra de diversos preceptos del Código Electoral del Estado de México, publicado en el correspondiente medio oficial, el 28 de junio del año 2014.

Como hemos venido haciendo en todos estos asuntos electorales, señor Ministro Presidente, sometería primero a su consideración los temas procesales relativos a la competencia, oportunidad, legitimación, y a la ausencia de causas de improcedencia, a la precisión de las normas impugnadas y la precisión metodológica que se albergan en los considerandos del primero al quinto, para después, si no tienen inconveniente, hacer una breve presentación respecto de cada uno de los temas de fondo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Consulto a la señora y señores Ministros, si hay alguna observación en relación con los temas procesales, competencia, oportunidad, legitimación, la precisión de las normas generadas impugnadas y la precisión metodológica. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, solamente me apartaría, o si es que la señora Ministra aceptara, en la página dieciséis se está refiriendo a la precisión de los actos reclamados, y dice cuáles son los artículos y cuáles son los conceptos de invalidez; sin embargo, dice que de muchos de ellos no hay concepto de invalidez, entonces, en mi opinión, sería para sobreseer respecto de esos. Nada más.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, claro que sí, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se hace el ajuste en la parte correspondiente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Se haría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el considerando sexto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Solamente para reiterar, ¿no hay ninguna objeción en relación con la observación de la señora Ministra Luna Ramos, se aprueba en forma económica la consulta? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señora Ministra Sánchez Cordero, estamos en el considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si, en el considerando sexto, señor Ministro Presidente. El primer tema está referido a la separación definitiva del cargo.

En su primer concepto de invalidez, el partido político Movimiento Ciudadano, plantea una violación al párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Federal, porque en su opinión, el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Estado de México, permite que los ciudadanos que se separaron de un cargo público para contender en un proceso electoral, puedan reincorporarse al mismo, una vez concluidos los cómputos de la elección en la que participaron, a pesar de que el precepto constitucional marca como requisito de elegibilidad, la separación definitiva del cargo, noventa días antes del día de la elección.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, primero, porque el artículo 55 constitucional no puede fungir como parámetro de validez del artículo impugnado; y, segundo, porque analizado sistemáticamente, la norma impugnada, ésta no contempla la hipótesis que el partido político considera inconstitucional, por consiguiente, se propone reconocer la validez del artículo 16 del Código Electoral del Estado de México.

Está a su consideración, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y de la señora y de los señores Ministros. ¿Hay alguna objeción en relación con la propuesta del proyecto? Si no existiera, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con votación concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igualmente, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, reitero a las señoras y a los señores Ministros, como lo hemos venido haciendo, la libertad de cada señor Ministro, de formular los votos concurrentes que a su interés convenga.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, ¿hay conformidad con este tema, verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El considerando séptimo, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, el considerando séptimo se refiere al segundo concepto de invalidez.

Movimiento Ciudadano planteó una violación a la fracción VII del apartado A del artículo 2º constitucional, porque el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, fue omiso en establecer la forma en que se reconocerán y regularán los derechos de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas frente a los municipios.

Se considera que en el caso no se actualiza la omisión legislativa alegada, puesto que dichos representantes no forman parte del órgano de gobierno municipal; y por lo mismo, tampoco corresponde a la norma impugnada prever tales derechos.

En este sentido, se considera: la omisión legislativa que se denuncia no es propia del Código Electoral del Estado de México, sino de las leyes orgánicas municipales, con base en los criterios de las tesis de jurisprudencia que se citan en la consulta.

Por consiguiente, se propone declarar infundada la acción de inconstitucionalidad, en relación con la omisión legislativa que está planteada, lo cual está también a consideración del Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente, nada más para mencionar que me aparto de este considerando, como siempre lo he venido haciendo cuando se trata de omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, la señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este considerando, me parece, primero, que sí hay una omisión legislativa, porque sí se trata de una materia electoral.

Recientemente, en un precedente —parece que era de Campeche— vimos un tema indígena y se consideró que era electoral, abandonando estos precedentes anteriores, y, creo que el proyecto se tendría que ocupar de este aspecto; consecuentemente, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo con la forma en que se da la participación a los pueblos indígenas, porque la disposición constitucional dice eso: que deben participar; y, en este caso, únicamente estarían de oyentes en éstas, sin poder hacer una participación real; en ese sentido, no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo con el sentido, pero por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alfredo Gutiérrez, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En exactamente el mismo sentido que el señor Ministro Fernando Franco, de acuerdo con el proyecto, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo tengo pendiente, ¿verdad? Vamos a tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, distintas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me aparto, por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, por diferentes consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, para mí sí hay una omisión legislativa, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto, con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas; voto en contra por lo que se refiere a la procedencia de la acción de la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Aguilar Morales, y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que sí existe una omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra, considerando octavo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Este considerando se refiere a los plazos y porcentajes de apoyo ciudadano para registrar una candidatura independiente.

A partir del considerando octavo, el Partido Movimiento Ciudadano impugna diversos preceptos en los que se regula el régimen de candidaturas independientes en el Estado de México.

En primer lugar, el partido político impugna los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 en su conjunto, por lo inequitativo y disfuncional de los tiempos para obtener registro de un candidato independiente frente a un partido político, según su concepto de invalidez.

En segundo lugar, impugna los artículos 99, 100 y 101, porque el porcentaje de firmas de ciudadanos que exigen para obtener el registro para ser candidato a gobernador, diputado e integrante

de ayuntamiento, racionalmente, dice el partido accionante, resulta imposible de cumplir.

El artículo 98 no se analiza, porque en él se definen las actividades que serán consideradas como actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, y no hay argumento alguno en contra de dicha definición. El Tribunal Pleno tampoco puede buscar elementos que pudieran generar una condición de inconstitucionalidad del mismo.

En relación con los otros artículos, se propone declarar infundado el concepto de invalidez, ya que su argumento parte de un ejercicio de comparación entre sujetos desiguales, pues los partidos políticos y los candidatos independientes, están evidentemente en una situación distinta, de tal forma que no se puede exigir que la legislación trate igual a los sujetos de derecho que por su propia naturaleza son diferentes, lo anterior conforme a diversos precedentes que se han venido votando a lo largo de la discusión en estos asuntos electorales.

Por esos motivos, se propone reconocer la validez de los plazos y los porcentajes para el registro de candidatos independientes, contenidos en los artículos 97, 99, 100 y 101 del Código Electoral del Estado de México. Lo someto a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Aun consciente de que esto puede provocar un voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos, creo que en este punto valdría la pena hacer el análisis de razonabilidad, simplemente aplicado, que falta a esa parte del análisis. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario. Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la propuesta general de validez, pero creo que en las acciones 32/2014 y 42/2014 que ya resolvimos de los Estados de Colima y de Michoacán, se partió de dos argumentos básicos: primero, de que había libertad configurativa de la Legislatura estatal, y segunda, que resultaba razonable porque permite que quien sea registrado como candidato independiente, representa una opción real en la contienda comicial.

De tal modo que estas razones que ya se dieron en estas dos acciones previamente, inclusive dan las razones que el señor Ministro Cossío quizá se refería, pudieran abonar a la validez de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Una aclaración? Señor Ministro Fernando Franco, lo escuchamos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, en este caso estoy en contra de la propuesta, analizando los requisitos que se exigen, que están impugnados en este caso, en mi opinión, resultan totalmente desproporcionados, tanto objetivamente respecto de la exigencia que se establece en la ley, como respecto del régimen que se le aplica a las organizaciones que quieren constituirse como partidos. Por esa razón voto en contra en esta parte, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con muchísimo gusto, incorporaré las razones de razonabilidad que acaba de decir el Ministro Cossío, y lo que acaba de decir el Ministro Aguilar Morales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, y me aparto de consideraciones en la parte sugerida por el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, consistente en reconocer la validez de los artículos 97, 99, 100 y 101 del Código Electoral impugnado, con voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, y voto en contra absoluto del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO.

Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Estamos situados en el considerando noveno. Que se refiere a la negativa de registro por incumplir la obligación de entregar informes de ingresos y egresos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Los partidos accionantes vienen en contra de los artículos 113 y 114. El partido político planteó una violación al segundo párrafo del artículo 14 constitucional, porque considera que es una sanción extrema negar el registro como candidato independiente al aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del plazo para recabar el apoyo ciudadano; aunado a que no prevé ninguna de las etapas del procedimiento mínimo que habrá de seguirse para la imposición de la sanción.

Se propone declarar infundado el concepto de invalidez, porque el primero de los artículos impugnados no contempla ni una sanción administrativa, ni una sanción penal, sino un motivo de improcedencia, y por el mismo motivo no resulta necesario que se establezcan las formalidades esenciales del procedimiento cuando la solicitud se tenga por no presentada.

Aunado a que el aspirante cuenta con medios de impugnación en contra de esta determinación en términos del propio código; luego, por cuanto hace al segundo de los artículos, si bien el mismo contempla una remisión para que los aspirantes que no obtuvieron el registro y no entregaron dicho informe sean sancionados, la sanción no puede consistir en la negativa de registro por la misma definición que se hace de los aspirantes, y al igual que en el supuesto anterior, el aspirante cuenta con medios de impugnación si considera que indebidamente se le

negó el registro o se le sancionó, incluso supliendo en su caso la deficiencia de sus argumentos y considerando que impugna sendos artículos por constituir restricciones irrazonables a las candidaturas independientes, se considera que se trata de una medida adecuada, necesaria e idónea para que la autoridad administrativa electoral pueda cumplir con su actividad fiscalizadora prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

Por estos motivos se propone reconocer la validez de los artículos 113 y 114 del Código Electoral del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora y señores Ministros. Si no hay alguna observación consulto, si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos, señora Ministra, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Haré voto concurrente adicionando algunas de las razones que sí están en los precedentes de este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, se inscribe en la petición genérica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. Estamos situados en el considerando décimo, que es la negativa de registro por rebasar el tope de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El partido político impugna los artículos 106 y 108, porque sancionan con la negativa de registro los candidatos independientes, y dice el partido político: sin que siquiera se haya dado el supuesto de haber rebasado el tope constitucional, que es del 5%, mientras que a los partidos políticos en la misma hipótesis, sólo los hace acreedores a una sanción económica previa garantía de audiencia; no obstante, el inciso a), del tercer párrafo, de la Base IV, del artículo 41 constitucional no distingue, ni señala un trato desigual entre partidos políticos y candidatos independientes cuando rebasen el tope de gastos de campaña.

Se propone declarar infundado este concepto de invalidez, porque no se puede derivar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados comparando el régimen de los candidatos independientes con el de los partidos políticos, ya que son formas diferentes de promoción política que justifican un trato diferenciado; en consecuencia, se propone reconocer la validez de los artículos 106 y 108 del Código Electoral del Estado de México, lo que pongo, señor Ministro Presidente, a consideración de este Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, comparto el sentido de la propuesta, pero también considero que podría tomarse muchas de las razones de las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y

42/2014, en las que se determinó en un tema similar, que la medida en comento, además, encuentra razonabilidad respecto de la naturaleza y alcances de la conducta que se pretende sancionar, lo que garantiza certeza y equidad en la participación de los candidatos independientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para manifestarme que estaré en contra en lo que se refiere al artículo 108, estoy por su invalidez por las razones que he expresado en varias ocasiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. También votaré en contra de la cuestión de los topes de los gastos de acuerdo con los precedentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. ¿Alguna otra participación? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que en considerando ocho creo que vale la pena hacer la aplicación del análisis de razonabilidad para complementar el estudio, sería todo lo que podría ser. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Parcialmente con el proyecto, puesto que estoy por la invalidez del artículo 108.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor del proyecto, con las argumentaciones de razonabilidad que están en los precedentes 32/2014 y 42/2014.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Obviamente, agregaré las sugerencias tanto del señor Ministro Cossío, como del señor Ministro Aguilar Morales, en tratándose de la razonabilidad en los precedentes, estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 106, con el voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al artículo 108, con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea quien refiere al problema de tope de gastos de campaña por ser graduado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, suficiente para **APROBARLO**. Continuamos, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando décimo primero son los requisitos adicionales de registro para los candidatos independientes, el partido político impugna los artículos 117, 118 y 120, porque no existe concordancia entre los requisitos que los artículos 16 y 17 prevén para ser gobernador, diputado integrante del ayuntamiento con los requisitos de elegibilidad para los candidato independientes, porque a estos se les piden requisitos adicionales.

Se propone declarar infundado el conceptos de invalidez; primero, porque el artículo 117 no define ningún requisito de legibilidad, sino que sólo prevé la obligación de los candidatos independientes de cumplir los requisitos señalados por la Constitución Local y los señalados en el Código Electoral del Estado de México; segundo, porque los requisitos del artículo 120 no son requisitos de legibilidad, sino requisitos de trámite para acreditar la solicitud de registro; y, tercero, porque el requisito de legibilidad que adiciona el artículo 118 por el cual los dirigentes de los partidos políticos tienen que separarse con tres años de anticipación de la diligencia para poder registrarse como lo candidatos independientes, es razonable en los términos que este Tribunal Pleno señaló al resolver sobre las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014. Por estos motivos, se propone reconocer la invalidez de los artículos 117, 118 y 120 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy breve. Coincido con lo dicho en torno al artículo 117 que no establece requisito alguno; comparto el sentido de la propuesta, en relación con el artículo 120, en el que podrían tomarse las razones de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos; y, estoy en contra de la propuesta, en relación con la obligación establecida en el artículo 118, respecto de la desvinculación de los partidos políticos, como lo hice en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y 65/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, votando por la inconstitucionalidad del artículo 118 y del artículo 120, fracción II, inciso g), numeral dos, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente con el proyecto, excepto en la desvinculación que se establece en el artículo 118 de los partidos políticos, para poder ser candidatos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 118, respecto del cual existe voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales; y en cuanto al artículo 120, fracción IV, inciso g), numeral dos, respecto del cual existe voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Una aclaración, es fracción II.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota. Continuamos, señora Ministra Sánchez Cordero, por favor. Décimo segundo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, señor Ministro Presidente. Estamos situados en el considerando décimo segundo.

Restricción al derecho de audiencia para subsanar los requisitos que se haya omitido en las solicitudes de registro.

El partido político impugna la parte final del artículo 122 que señala: “siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este código”; así como su segundo párrafo donde establece que: “... o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada”; por violación a la garantía de audiencia de los candidatos independientes; se propone declarar infundado el concepto de invalidez, primero, porque el artículo impugnado tiene la finalidad de permitir que los candidatos independientes subsanen las omisiones que hayan tenido en la solicitud de registro como candidato independiente; y, segundo, porque los candidatos independientes sí cuentan con medios de impugnación si consideran que indebidamente se les negó el registro; por estos motivos se propone reconocer la validez del artículo 122 del Código Electoral del Estado de México. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo pero con el sentido; pero las razones que se dan en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la cual entiendo que está pendiente el engrose, pero que en la sesión correspondiente al cuatro de septiembre pasado, la señora Ministra explicó con precisión cuál sería el sentido de esta parte de la resolución, estaré con esa parte, de las razones que explicó la señora Ministra, y que recuerdo que se votaron por unanimidad, pero estoy de acuerdo con el sentido; quizá con las razones que se explicaron en esta acción de inconstitucionalidad 22/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Las incorporo con muchísimo gusto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, que propone reconocer la validez del artículo 122 del Código Electoral impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Considerando décimo tercero, señor Ministro Presidente.

Se refiere a que las firmas de apoyo ciudadano no se computarán cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

El partido político impugna el artículo 123, porque las firmas de apoyo ciudadano no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente, cuando este requisito no se exige para obtener el registro como partido político.

Se propone declarar infundado el concepto de invalidez: primero, porque no se puede derivar la inconstitucionalidad del precepto impugnado, comparando el régimen de los candidatos independientes con el de los partidos políticos, ya que son formas diferentes de promoción política y que justifican un trato diferenciado; segundo, porque se trata de un requisito razonable e idóneo para acreditar la autenticidad de la cédula de apoyo ciudadano del candidato independiente, por consiguiente, se propone reconocer la validez de la fracción II del artículo 123 del Código Electoral del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Consulto a la señora y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De nuevo, señor Ministro Presidente, sugiriéndole a la señora Ministra en relación con este tema, que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, donde se obtuvo una unanimidad de nueve votos el veinticinco de septiembre, se adicionen las razones que ahí se contienen, en el

sentido de que se cumple con las condiciones básicas de elegibilidad y, por lo tanto, se pudieran tomar en consideración en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Se incorporarán, señor Ministro Presidente, de la acción de inconstitucionalidad 42/2014. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto si están de acuerdo con el proyecto modificado. En forma económica lo manifestamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario. Continuamos, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Considerando décimo cuarto, improcedencia de la solicitud de registro si no se reúne el porcentaje requerido de firmas.

El partido político impugna el artículo 124 que se refiere a si la solicitud no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada, toda vez que restringe la garantía de audiencia a la que tienen derecho los candidatos independientes; y lo mismo, señor Ministro Presidente, se propone declarar infundado el concepto de invalidez, porque el primero de los artículos no contempla ni una sanción administrativa, ni una sanción penal, sin un motivo de improcedencia; por este motivo, no resulta inconstitucional que se tenga por presentada la solicitud de registro si no reúne los requisitos que exige la ley para su trámite; por el mismo motivo, al no tratarse de la imposición de una sanción, tampoco resulta necesario que se establezcan las

formalidades esenciales del procedimiento, cuando la solicitud se tenga por no presentada; lo anterior, aunado a que el aspirante cuenta con medios de impugnación en contra de esta determinación, en los propios términos del código; por consiguiente, también se propone reconocer la validez de la fracción II del artículo 124 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Elaborado conforme a precedentes. Consulto a la señora y señores Ministros si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la aclaración de que haré voto concurrente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda asentado. Adelante, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Considerando décimo quinto, cancelación del registro de la fórmula de diputado cuando falte el propietario.

El partido político impugna el artículo 129, porque contiene prohibiciones que limitan el derecho de acceso al cargo de todo ciudadano por igual y sin distinción alguna más que las previstas en la propia Constitución, al eliminar la posibilidad de los suplentes de acceder a la titularidad de la fórmula, por faltar los propietarios por cualquier causa.

Se propone declarar infundado el concepto de invalidez en atención a que la candidatura independiente implica el ejercicio de un derecho individual que se ejerce a título personal y, por ende, no hay forma de que otro ciudadano se haga cargo de su

postulación, si quien fue registrado como candidato se ausenta antes de que se lleve a cabo la elección.

En términos similares se resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014; en consecuencia, se propone reconocer la validez del párrafo tercero del artículo 129 del Código Electoral del Estado de México. Pongo a su consideración este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Tomamos votación nominal, en la votación nominal vamos expresando en este asunto, hay votos diferenciados en los precedentes, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por las mismas razones que he votado en los precedentes que citó la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de reconocer la validez del artículo 129 impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos, por favor, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, señor Ministro Presidente. Considerando décimo sexto, prohibición para recibir aportaciones o donaciones de sus simpatizantes.

El partido político impugna el artículo 138, porque establece un trato inequitativo entre candidatos independientes y partidos políticos, ya que a los primeros se les impide recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie; y, en cambio a los segundos, se les dispensa el pago del impuesto sobre la renta, porque las aportaciones en dinero que realicen sus simpatizantes son deducibles.

Se propone declarar infundado el concepto de invalidez, primero, porque no se puede derivar la inconstitucionalidad del precepto impugnado comparando lo que hemos dicho en otras ocasiones, el régimen de candidatos independientes, con el de partidos políticos, son formas diferentes de promoción política, que justifican ese trata diferenciado y porque se trata de una restricción razonable, en tanto está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes.

Similares consideraciones se formularon al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014

y 30/2014, por estos motivos, se propone reconocer la validez del artículo 138, de este código electoral del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de la señora Ministra y de los señores Ministros, si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Señoras Ministras, señores Ministros, voy a interrumpir la discusión de este asunto, solamente quiero hacer la consulta a la Secretaría General de Acuerdos, si tiene la verificación, la precisión de los puntos resolutive de la acción anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para efecto de dejarla votada y continuamos con la conclusión del asunto, los temas son de precedente, el día de mañana continuaremos con él y los asuntos que están pendientes en la lista, que ya son las últimas acciones para considerarlas. ¿De acuerdo?

Este asunto, por lo pronto, queda pendiente de conclusión para la sesión del día de mañana.

Dé lectura a los puntos resolutive por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2014.

SEGUNDO. SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2014 Y 80/2014.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 222 Y 240 A 245 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LAS SALVEDADES INDICADAS EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO.

CUARTO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 152, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO C); 165, 166, 172 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “COALICIONES”, 178 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 179 CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE ESTE FALLO, POR LO QUE SE REFIERE AL PLANTEAMIENTO RELATIVO A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CARECE DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COALICIONES, 236 FRACCIÓN II, 237, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y, DE ÉSTOS SOLAMENTE SE PODRÁ REGISTRAR SÓLO UN ASPIRANTE A CANDIDATO QUE DE MANERA INDIVIDUAL HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO VÁLIDAS POR TIPO DE ELECCIÓN: A GOBERNADOR, EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA Y EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS,” 242, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISO D), 248, 304, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV Y 467, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN III, Y XLIV, INCISO C), CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE ESTE FALLO; 15 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “PREVIA CONVOCATORIA QUE PARA EL CASO DE DIPUTADOS EXPIDA EL CONSEJO”; 18, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “LA CONVOCATORIA LA EXPEDIRÁ EL PROPIO CONSEJO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA DECLARATORIA DE LA VACANTE”; 172, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO; 191 FRACCIÓN V, 222, 229, FRACCIONES II, III; 235, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO; 236, FRACCIONES I, Y III; 242, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISO B), 243, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISO B), NUMERALES 2 Y 4, 246, 260, 404, FRACCIONES V, VII Y VIII; 421, PÁRRAFO SEGUNDO, 422, FRACCIÓN II, Y 467 CON LA

SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN XLIV, INCISO C), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y LOS QUE HAYAN OBTENIDO LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN QUE NO CUENTEN A FAVOR DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON”; 179, PÁRRAFO SEGUNDO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “... Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS”: 232, PÁRRAFO PRIMERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “SIN QUE PUEDA DURAR MÁS” Y “NI MÁS”; 282, 283 Y 347, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA; DECLARACIONES DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁN EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "...."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.
Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy totalmente de acuerdo con los puntos resolutivos que se nos han propuesto, son realmente coincidentes con las votaciones que tuvimos y con lo externado en el proyecto.

Nada más quiero hacer una precisión. En el asunto en el que declaramos la invalidez de ciertas porciones para que quedaran

los plazos fijos, nada más hacer la aclaración, y sí, de alguna manera informar. En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 226, incisos a) y b), del párrafo segundo, también se manejan solamente plazos máximos, para que vean que, de alguna manera, es estructura, pero, aquí se discutió, y se llegó a la conclusión de que daba un problema de incertidumbre, y por esa razón, se quitaron esas porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, precisamente fue la insistencia en la consulta al Tribunal Pleno, si con esa redacción, se daba certeza; el Pleno, así lo considera, y así lo ha determinado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quería hacer la aclaración. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Consulto a la señora y señores Ministros, si se aprueban los puntos decisorios a los que se ha dado lectura, en tanto rigen los puntos a debate. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS**, señor secretario, y podemos determinar **QUE HAY DECISIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2014, Y SUS ACUMULADAS, 47/2014, 64/2014 Y 80/2014.**

Señoras y señores Ministros, me permito convocarlos a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a las diez treinta horas, en la sede alterna de este Alto Tribunal.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:40 HORAS)